



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día trece de agosto de dos mil siete.



El presente Juicio de Cuentas Número **II-JC-23-2007**, ha sido instruido en contra de los señores: Lic. **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES**, Alcalde Municipal; Licda. **MARIA DEL CARMEN FUENTES**, Síndico Municipal; Prof. **JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO**, Primer Regidor Propietario; Lic. **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA**, Segundo Regidor Propietario; **ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO**, Tercer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS**, Quinto Regidor Propietario; **JAIME TICAS MENDOZA**, Sexto Regidor Propietario; **JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA**, Séptimo Regidor Propietario; **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN**, Octavo Regidor Propietario; **GLORIA ALICIA LEMUS**, Primero Regidor Suplente; **VALERIANO CABRERA BAÑOS**, Segundo Regidor Suplente; **SAUL ENRIQUE GARCIA**, Tercer Regidor Suplente; **MARIA ISABEL GARCIA**, Cuarto Regidor Suplente; **JOSÉ WILFREDO GALVEZ AVÍLES**, Secretario Municipal; y **RAFAEL HUMBERTO FUENTES**, Jefe de la UACI; quienes actuaron en **MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRI LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, y la Licenciada **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: Lic. **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES**, Licda **MARIA DEL CARMEN FUENTES**, Prof. **JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO**, Lic. **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA**, **ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO**, **JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ**, **ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS**, **JAIME TICAS MENDOZA**, **JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA**, **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN**, **GLORIA ALICIA LEMUS**, **VALERIANO CABRERA BAÑOS**, **SAUL ENRIQUE GARCIA**, **MARIA ISABEL GARCIA**, **JOSÉ WILFREDO GALVEZ AVÍLES**, y **RAFAEL HUMBERTO FUENTES**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;**CONSIDERANDO:**

I- Con fecha tres de enero de dos mil siete, esta Cámara después de efectuar el análisis al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos, Especies Municipales y Proyectos, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores mencionados anteriormente, notificándole tal resolución a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs.47.

II- De fs. 48 a 51, se emitió el Pliego de Reparos, en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. 52 a 54, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, juntamente con el acuerdo número veintiséis de fecha cinco de mayo de dos mil seis, y la credencial, por medio de los cuales la referida profesional, legitima la personería con que actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; de fs. 56 a fs. 71, consta los emplazamientos de los señores reparados, a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos, que resumidamente dice: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 1-EROGACIONES SIN JUSTIFICACION, AUTORIZADAS POR EL CONCEJO.** El concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto de \$25,434.59, sin que se justificara el destino de dichos egresos. El Tesorero, Contador y Jefe de UACI objetaron en su oportunidad dichos egresos, por no haberse justificado el destino de los mismos. El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece que las obligaciones del Concejo Municipal, es la de realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, aprobó la realización de gastos que no estaban orientados a los fines de la municipalidad. Consecuentemente, se realizaron erogaciones que ocasionaron detrimento patrimonial por la cantidad de



VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS \$25,434.59. **2- PAGOS EFECTUADOS POR DEPRECIACION DE VEHICULO PROPIEDAD DEL SEÑOR ALCALDE.**

Se constató que el Concejo Municipal, autorizó y realizó pagos por depreciación del vehículo propiedad del señor Alcalde para el periodo de julio 2003 hasta diciembre 2004, por un monto de \$1,407.14; contradiciendo lo establecido por el mismo Concejo en el Reglamento de Viáticos y Transporte Interno, que en su Art. 4 literal c, establece que: "En caso de no estar en disposición ningún vehículo nacional, el funcionario o empleado utilizará el vehículo de su propiedad, en misión oficial asignada, se le proporcionará en concepto de depreciación, combustible y lubricantes, la cantidad de dos colones cincuenta centavos o su equivalente en dólares por kilómetro recorrido. La deficiencia ha sido originada porque el Concejo Municipal autorizó que el Alcalde utilizara el vehículo de manera continúa para cubrir gestiones realizadas con la Municipalidad, considerando que únicamente con el acuerdo municipal correspondiente bastaba. Los pagos efectuados por depreciación de vehículo propiedad del Alcalde han ocasionado un detrimento de fondos hasta por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS \$1,407.14.

3- PAGOS EFECTUADOS SIN RESPALDO PRESUPUESTARIO. Se encontró en los documentos de egresos los siguientes gastos, para los cuales no existe previsión presupuestaria: Por ayuda económica para compra de medicamentos a una persona que no pertenece a la Municipalidad, la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS \$6,259.80; y por Ayuda alimenticia a persona nombrada como hijo Meritísimo de la Ciudad; en los meses de julio a diciembre 2003, la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS \$1,371.42; haciendo un total de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS \$7,631.22. Dichos gastos no se encuentran detallados como un rubro en las Disposiciones Generales del Presupuesto. El Artículo 78 del Código Municipal, establece que el Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. Lo anterior se realizó por decisión del Concejo tomando el acuerdo correspondiente, fundamentado en los Artículos 30, 31 y 34 del

Código Municipal. Las erogaciones efectuadas sin respaldo presupuestario, han ocasionado que las mismas sean ilegítimas. **4-INADECUADO**

CONTROL DE COMBUSTIBLE. No existe un control adecuado sobre el uso y asignación del combustible que la Municipalidad adquirió, durante el período auditado, por un monto de \$1,449.18, utilizado para el vehículo del señor Alcalde. El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en el Art. 4, establece que: "En los casos en que, de conformidad con la Ley el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial". La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal al no implementar un control apropiado para la asignación del combustible. La falta de control en el consumo de combustible, ocasiona que se utilicen recursos en forma inadecuada y sin su respectiva justificación. **5- OBRAS**

CANCELADAS Y NO EJECUTADAS. Se constató la recepción final de los siguientes proyectos, sin que las cantidades canceladas contratadas o modificadas por Orden de Cambio, hayan sido ejecutadas en su totalidad:

- 1- Proyecto Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe, por un total de \$7,809.69, de obra cancelada y no ejecutada; 2- Proyecto Mejoramiento de Cancha Municipal de Basketball Roberto Arguello, por un total de \$2,281.22, de obra cancelada y no ejecutada; Asimismo al revisar la oferta aceptada por la Municipalidad, se observó la partida No 34 "Herramientas" por un valor de \$3,329.39, verificándose que dicho rubro fue incluido por el contratista en cada partida que conformó su oferta, habiendo la Administración Municipal cancelado el valor de la oferta, por lo tanto existió un sobrepago por este concepto que asciende a la cantidad de \$3,329.39; 3- Proyecto Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa, al revisar este proyecto se encontraron las siguientes condiciones: a) Al revisar documentación de egreso correspondiente al proyecto se encontraron las facturas 1223801, 1223803, 1223804 y 1223805 de FERROCENTRO S.A de C.V., que suman la cantidad de \$1,713.04 que corresponden a la adquisición de accesorios para la instalación de un equipo de bombeo, que fue ejecutado en la primera etapa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

del proyecto; por lo que se cuestiona dicho valor, por ser doble gasto por parte de la Municipalidad. B) En visita de campo efectuada al proyecto no se encontró la partida "Caja, pozo registro eléctrico 50x50 cms" cuyo valor cancelado fue por la cantidad de \$164,74. c) Representantes de la Junta Directiva de la Comunidad, expresaron que la primera bomba instalada fue sustituida por otro equipo, que fue instalado el 29 de marzo de 2005. Al revisar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo, incluido en la oferta presentada por el Arquitecto Salvador Yada, éste ofreció una garantía de 5 años. Si el equipo de bombeo fue instalado en diciembre de 2003 la garantía vence hasta diciembre de 2008, sin embargo en el expediente del proyecto no se encontró documentación de reclamo por parte de la Administración Municipal al contratista sobre la garantía del equipo, por tanto se cuestiona el valor del equipo cuyo costo asciende a la cantidad de \$7,580.04. El monto cuestionado de este proyecto asciende a la cantidad de \$9,457.82, que es la suma expresadas en los literales a), b) y c). En resumen el monto cuestionado en el Proyecto Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe es de \$7,809.69, en el Mejoramiento de Cancha Municipal de Basketball Roberto Arguello, es de \$5,610.61 y en el Proyecto Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa es de \$9,457.82, que totalizan la cantidad de \$22,878.12. Los hechos se han originado por: a) Falta de liquidaciones de los proyectos no elaborados por el Jefe de la UACI; que permitieran determinar las cantidades finales ejecutadas. b) Deficiencias en las actividades de Supervisión al no verificar y cuantificar las cantidades de obras no ejecutadas. b) Deficiencias en el manejo administrativo por parte de la UACI al no proporcionar el seguimiento respectivo en cuanto a la ejecución y liquidación. c) Autorización por parte del Jefe de la UACI para realizar la cancelación de cantidades de obras no ejecutadas. Las deficiencias han originado: a) Aumento de riesgo al Concejo Municipal al determinar posibles responsabilidades patrimoniales y administrativas por el deficiente manejo de recursos públicos. b) Sobreestimación de costos de los proyectos afectando los recursos de la Municipalidad al cancelar volúmenes de obras que no fueron ejecutadas o que no cumplieron con los estándares requeridos y contratados. c) Detrimento patrimonial de fondos por la cantidad de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS \$22,878.12. Violentando los Artículos 151 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 58 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de República, 31 numeral 5 del Código Municipal.

6-FALTA DE POLÍTICAS PARA DEDUCIR RESPONSABILIDADES EN REPARACIÓN DE EQUIPO RECOLECTOR DE BASURA.

Se determinó que el Concejo Municipal no estableció responsabilidad por valor de \$333.25 en concepto de reparación del equipo recolector de basura No. 8, el cual ya había sido reparado por la misma causa. Las Disposiciones Generales del Presupuesto Art. 19, establece que:

"Se faculta al Gerente General para que ordene descuentos a funcionarios, empleados y trabajadores municipales, por la pérdida o deterioro que se deba a negligencia de los responsables de su manejo". En acta veinticinco de fecha 17 de octubre de 2003, acuerdo número dos establece: Autorizar al señor Tesorero Municipal para realizar el pago a CLUTCH SERVICE por la reparación del equipo No. 8 y que el Concejo decide que posteriormente se deducirán responsabilidades. La deficiencia ha sido originada porque el Concejo Municipal no tiene control sobre el uso de los bienes, ocasionó un detrimento por el valor TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS \$333.25, en los fondos municipales por no establecer la responsabilidad correspondiente. Haciendo un total por la Responsabilidad Patrimonial la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS \$59,133.50.

REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1-EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO NO HA FIRMADO LAS ACTAS.

El Concejo Municipal, autorizó licencia personal al Segundo Regidor Propietario del 26 de marzo al 05 de abril de 2004, sin que se presentara evidencia de cuando se reincorporó a sus actividades municipales, ya que las actas de reuniones posteriores al 05 de abril de 2004 no se encuentran firmadas, ni establece la razón por la cual dicho Concejal no firmó; pero según planillas se comprueba que ha cobrado las dietas correspondientes al año 2004. La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 58 establece que: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho" y las Disposiciones Generales del Presupuesto en su Art. 70 párrafo segundo establece que: "Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión correspondiente". La deficiencia se debe a que el Secretario Municipal no lleva un control sobre la asistencia de los



Concejales que permanecen en las reuniones. La falta de firmas en las actas no permite demostrar la asistencia de los concejales a las sesiones de trabajo.

III- Los señores: Lic. **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES, MARIA DEL CARMEN FUENTES, Prof. JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO, Lic. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA, ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO, JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN, GLORIA ALICIA LEMUS, VALERIANO CABRERA BAÑOS, SAUL ENRIQUE GARCIA, MARIA ISABEL GARCIA, JOSÉ WILFREDO GALVEZ AVÍLES, y RAFAEL HUMBERTO FUENTES**, haciendo uso de su derecho de defensa de fs. **72 a 77**, manifestando lo siguiente: "REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial) **I.** En atención al reparo numero uno, no estamos de acuerdo en que exista un monto de \$25,434.59 sin justificar, por estas erogaciones existen los recibos, facturas legales y los acuerdos correspondientes, lo anterior sustentado en el art. 30 numeral 18 y 34 del Código Municipal; por otra parte el Tesorero, Contador, y Jefe de la UACI jamás objetaron por escrito mencionadas erogaciones; así mismo consideramos que la ejecución de los gastos están relacionados con los fines municipales, lo anterior les fue ampliamente explicado según nuestro informe de fecha catorce de octubre del año dos mil cinco y la documentación sustentatoria puede ser constatada por ustedes. **II.** Ciertamente se autorizó al Sr. Alcalde proporcionar un valor de \$74.06 por 19 meses en concepto de depreciación de vehículos, lo anterior debido a la forma en que el vehículo seria utilizado por él, según nuestro Código Municipal en su art. 34 los acuerdos son considerados instrumentos jurídicos que expresan las decisiones del Concejo, el art. 19 del Reglamento de Viáticos y Transporte de la municipalidad expresa que los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal. Por lo tanto no consideramos que exista detrimento patrimonial al haber aprobado por medio de acuerdo municipal establecer una cuota de depreciación al Alcalde Municipal ya que existen las bases legales permisibles. **III.** El valor de \$6,259.80 por la compra de medicamentos proveídos al HOSPITAL SAN RAFAEL, para el tratamiento específico de la persona que lo requería en su momento y el valor de \$7,631.22 que se erogaron por haber declarado hijo

meritísimo a una persona de bagaje histórico en nuestro municipio, existen las reprogramaciones presupuestaria pertinentes, ciertamente cuando se formulo(sic) el presupuesto no se consideraron mencionadas erogaciones en los rubros correspondientes, sin embargo la técnica financiera permite realizar reprogramaciones presupuestarios pues se entiende por principios de presupuesto que este debe de ser flexible; por otra parte el art. 6 de nuestras disposiciones generales del presupuesto, en el párrafo cinco nos permite reforzar partidas de forma legal cuando estas se encuentren agotadas o no tengan saldo disponible, existen los decretos en las que se autorizo(sic) las reprogramaciones relacionadas. **IV.** Con respecto a \$1,449.18 en concepto de combustible utilizado por el Alcalde Municipal, existe el acuerdo municipal y tal como lo hemos expresado anteriormente este se considera como instrumento jurídico para la toma de decisiones y dejar evidencia de una operación administrativa en particular. **V. OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS.** Con respecto al proyecto introducción de alcantarillado de Aguas Negras en Col. San Felipe. No.1 Se construyeron 21 pozos, 8 contractuales y 3 mas incluidos como obra adicional, su forma de pago: como se muestra en las partidas del acta de recepción se realizo por unidad (cada pozo) y no por partes. No. 2 La partida de demolición y construcción de asfalto, se compenso(sic) con la protección y obras adicionales (Cunetas, o Canaletas) que se construyeron para proteger la tubería instalada del trafico vehicular, ya que se construyeron sobre el hombro lateral de la calle al volcán. En la cual se realizo una cama de suelo cemento de 20 cms. De espesor y colocación de concreto (1.20), para proteger la tubería que conecta a esos 3 pozos, a lo largo de 83 metros lineales. Por otra parte, se compenso con la demolición realizada por parte del contratista de las viviendas ubicadas al costado sur de la nueva autopista en construcción, para la instalación de tubería y construcción de 3 pozos, por la anterior razón: Esta partida se modifico debido a que no se obtuvo permiso del MOP para demoler dicha vía, debido a que en(sic) una vía recién construida. (Ver Anexo de descripciones de Obras ejecutadas para tomar en cuenta los montos, ya que esta Alcaldía no hace pago de más. En referencia al cuestionamiento de Cancha Municipal Roberto Arguello, le hacemos una reseña histórica del proceso de ejecución de dicho proyecto. En referencia al proyecto: INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CANTON PRIMAVERA ORIENTE I ETAPA: OBSERVACIONES No. 1 Con respecto a los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gastos cuestionados según juicio de cuentas, por la cantidad de \$1,713.04 y \$7,580.04, refiriéndose el primero a compra de materiales para la instalación de Equipo de Bombeo y el Segundo a la Instalación de Equipo de Bombeo, se anexa documentación para que se tomen en cuenta y esta observación sea desvanecida ya que la alcaldía a(sic) Ejecutado Corresponsabilidad(sic) dicho proyecto, por lo que esta haciendo su uso respectivo por la comunidad. OBSERVACIONES No. 2 se aclara que la partida: CAJA, POZO DE REGISTRO ELECTRONICO 50X50 CM. Su valor no es de \$199.64 si no de \$164.74. a solicitud de la comunidad beneficiaria los elementos que contendría el pozo de registro por lo que se colocaron de forma vertical, protegiendo los accesorios con una caja metálica con candado para una mejor funcionabilidad y seguridad. VI. El valor fue reintegrado a las arcas municipales, según recibo 0981164 de fecha 22 de marzo del corriente año. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) 1. Aclárese que al regidor cuestionado se le ha hecho saber de la falta de sus firmas en el libro de actas, pero a su criterio él se a(sic) negado a firmar, por otra parte no estamos de acuerdo en que el Secretario Municipal no lleva control sobre la asistencia de Concejales pues estas existen, no creemos que la responsabilidad recaiga sobre el Secretario Municipal, ya que éste no puede forzar a que firmen las actas respectivas, en nuestra opinión es responsabilidad directa del concejal que se niega a firmar sin un razonamiento justificado, consecuentemente a éste le correspondería dar las explicaciones del porque no se encuentran firmadas las actas cuestionadas. Por todo lo antes expuesto a USTEDES CON EL DEBIDO RESPETO PIDO: I- Me sea admitido el presente escrito. II- Se me tenga por evacuado el reparo uno, dos del pliego de reparos de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete. III- Se efectúe el análisis razonable y permisible de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal. IV- Se adjunte copia de documentación relacionada con los egresos cuestionados. V- Se dan las explicaciones necesarias de los hallazgos del informe de examen especial. De fs. 79 a 81 corren agregados el escrito presentado por la Licenciada **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, juntamente con el acuerdo número veintiséis de fecha cinco de mayo de dos mil seis, y la credencial, por medio de los cuales la referida profesional, se muestra parte en el proceso. Por auto de fs. 82, se admitieron los escritos relacionados anteriormente, teniéndose por parte en el carácter en que comparecen a los señores antes mencionados y por

contestado en sentido negativo el Juicio de Cuentas y sobre lo solicitado, en su oportunidad se resolverá; se tienen por parte a las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, y **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, en sus calidades de Agentes Auxiliares y en Representación del señor Fiscal General de la República, auto que fuera notificado tal como consta de fs. **83** a **99**, de conformidad al Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión. A fs. **103**, se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, evacuó la audiencia conferida a la representación fiscal en los siguientes términos: "Los señores Cuentadantes han sido legalmente emplazados pero no han presentado las pruebas pertinentes con las cuales se pueda declara(sic) desvanecida la Responsabilidad consignada en el presente juicio y poder así declarar absueltos a los señores reparados, en virtud de lo anterior la suscrita es del criterio que se condene a los señores reparados a pagar el monto de su responsabilidad Patrimonial y la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. -Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expuestos". A fs. **104**, se admitió y agregó el anterior escrito presentado por la Licenciada **MARTA JULISSA VELÁSQUEZ AYALA**, en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la República y sobre lo manifestado en el mismo esta Cámara **RESOLVIO: 1)-** Admitir el escrito presentado por la profesional antes mencionada; **2)-** Tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; **3)-** Conforme al Artículo 69 de la Ley mencionada, pronúnciese la sentencia correspondiente.

IV)- Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara estima: **1)-** Que el **Numeral Uno del Reparo Uno** con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25,434.59)**; a la fecha no se ha presentado ninguna prueba pertinente que demuestren las gestiones efectuadas para liquidar o recuperar el monto reclamado en concepto de erogaciones sin justificación, autorizadas por el Concejo; lo que evidentemente ha originado un detrimento en los fondos asignados a la Municipalidad, pues los miembros del Concejo

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Municipal autorizó erogaciones sin que se justificara el destino de tales egresos, y ante la inexistencia de elementos probatorios mediante los cuales se pueda declarar desvanecido el hallazgo que dio origen a este reparo, es procedente confirmarlo en su totalidad y condenar a las personas involucradas al pago del mismo. 2)- Respecto al **Numeral Dos** de la **Responsabilidad Patrimonial del Reparó Uno**, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$1,407.14)**; al igual que el reparo anterior, no ha sido debidamente desvirtuado con elementos sustentables que amparen la erogación de dichos fondos en concepto de pagos efectuados por depreciación de vehículo propiedad del señor Alcalde; tal vehículo fue utilizado de manera continúa para cubrir gestiones realizadas con la Municipalidad, considerando que únicamente con el acuerdo municipal correspondiente bastaba, haciendo una mala administración de los recursos de la Municipalidad; por lo que es procedente confirmar el Numeral Dos del Reparó Uno con Responsabilidad Patrimonial, y condenar a los reparados al pago del mismo. 3)- Referente al **Numeral Tres** de la **Responsabilidad Patrimonial del Reparó Uno**, por la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLAR CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$7, 631.22)**; a la fecha de igual manera que en los reparos anteriores, no se ha presentado prueba alguna que pueda comprobar que se han realizado las gestiones pertinentes para liquidar o recuperar el monto reclamado en concepto de pagos efectuados sin respaldo presupuestario, ya que dichos gastos no se encuentran detallados como un rubro en las disposiciones generales del presupuesto, por lo que los recursos fueron mal gastados ya que se considera que dichas erogaciones efectuadas sin respaldo presupuestario, las mismas son consideradas ilegítimas, por lo que a falta de elementos probatorios mediante los cuales se pueda declarar desvanecido el hallazgo que dio origen a este reparo, es procedente confirmarlo en su totalidad y condenar a las personas involucradas al pago del mismo. 4)- Respecto al **Numeral Cuatro** de la **Responsabilidad Patrimonial del Reparó Uno**, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1,449.18)**; de igual manera que en los reparos anteriores los cuentadantes no han presentado las pruebas pertinentes para desvanecer el reparo en concepto de inadecuado control de combustible, originado por el Concejo Municipal al no implementar un control apropiado para la

asignación del combustible, propiciando así que el consumo del mismo no sea asignado de manera correcta y que los recursos de la municipalidad se utilicen de forma inadecuada y sin su respectiva justificación, por lo que al no contar con los elementos pertinentes, mediante los cuales se pueda declarar desvanecido el hallazgo que dio origen a este reparo, es procedente confirmarlo en su totalidad y condenar a las personas involucradas al pago del mismo. 5)- Referente al **Numeral Cinco** de la **Responsabilidad Patrimonial** del **Reparo Uno**, por la cantidad de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$22,878.12)**; en concepto de obras canceladas y no ejecutadas, se constató la recepción final de los proyectos, sin que las cantidades canceladas contratadas o modificadas por Orden de Cambio, hayan sido ejecutadas en su totalidad, comprobando con ello que existió un sobrepago por este concepto sin que a la fecha los cuentadantes hayan presentado la documentación precisa que pudiera desvanecer la atribución de dicho reparo, y a la falta de tales elementos probatorios es procedente confirmar dicho numeral y condenar a la persona responsable al pago del mismo. 6)- Respecto al **Numeral Seis** de la **Responsabilidad Patrimonial** del **Reparo Uno**, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$333.25)**, al igual que el reparo anterior, no ha sido debidamente desvirtuado con elementos sustentables que amparen la erogación de dichos fondos en concepto de falta de políticas para deducir responsabilidades en reparación de equipo recolector de basura, esto mediante el acta de fecha veinticinco de fecha 17 de octubre de 2003, acuerdo número dos establece: en donde el Tesorero Municipal autorizó realizar el pago a CLUTCH SERVICE por la reparación del equipo No. 8 y que el Concejo decidiera posteriormente deducir quien era la persona responsable, indicando con ello que el Concejo Municipal no tiene control sobre el uso de los bienes de la Municipalidad, por lo que es procedente confirmar el Numeral seis del Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial, y condenar al reparado al pago del mismo. 7)- En cuanto al Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa, es importante señalar que ésta se origina por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a los funcionarios en razón de su cargo, tal como lo establece el Artículo 54 de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ley Corte de Cuentas de la República; y siendo el caso que no se ha presentado documentación alguna, que evidencia o justifique el cumplimiento de tal hallazgo, es procedente confirmar en su totalidad el **Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa**; y sancionar a la persona señalada en el mismo, al pago de la correspondiente multa en este concepto.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3° de la Constitución de la República; 3, 15, 53, 54, 55, 61, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** (1) Confirmase en su totalidad el **REPARO UNO con Responsabilidad Patrimonial** del presente Juicio de Cuentas No. II-JC-23-2007; (2) Condénase a los señores: Lic. JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES, Licda. MARIA DEL CARMEN FUENTES, Prof. JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO, Lic. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA, ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO, JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN, GLORIA ALICIA LEMUS, VALERIANO CABRERA BAÑOS, SAUL ENRIQUE GARCIA, y MARIA ISABEL GARCIA, a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$36,255.38)**, valor contenido en los **Numerales UNO, DOS, TRES, CUATRO Y SEIS**, de ese reparo; (3) Condénase al señor **RAFAEL HUMBERTO FUENTES**, a pagar en forma directa la cantidad de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$22,878.12)**, valor contenido en el **Numeral Cinco del Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial**; (4) Confirmase en su totalidad el **REPARO DOS con Responsabilidad Administrativa**, y condénase en relación al mismo, al señor **JOSÉ WILFREDO GÁLVEZ AVÍLES**, a pagar la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$110.36)**; valor equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el curso del examen; en concepto de Responsabilidad Administrativa; por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de

128
13

R. Patrimonial
1) Reparo Uno
Nos. Uno, Dos, Tres, Cuatro y Seis
2) Reparo Uno
No. Cinco
3) Reparo Uno
No. Cinco
4) R. Admin.
Reparo Dos
R.P. R. UNO
Nº 1 20,000.00
Nº 2 1,000.00
Nº 3 2,000.00
Nº 4 1,000.00
Nº 5 228.12
36,255.38

diciembre de dos mil cuatro; **5)-** Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores antes mencionados, mientras no se cumpla con el fallo de esta Sentencia; **6)-** Al ser cancelada la presente condena el valor en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y a la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER. JUEZ PONENTE/LICENCIADO MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**



Ante mí, 

SECRETARIA DE ACTUACIONES.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios ciento sesenta vuelto a ciento ochenta frente del incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuenta número **II-JC-23-2007**, seguido contra los señores: **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES, MARIA DEL CARMEN FUENTES, JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA, ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO, JOSÉ HUMBERTO HENRÍQUEZ, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN, GLORIA ALICIA LEMUS, VALERIANO CABRERA BAÑOS, SAÚL ENRIQUE GARCÍA, MARÍA ISABEL GARCÍA, JOSÉ WILFREDO GÁLVEZ AVILÉS y RAFAEL HUMBERTO FUENTES**; quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. Se encuentra la sentencia que literalmente DICE:



.....

.....





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil quince.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día trece de agosto de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Número **II-JC-23-2007**, diligenciado con base en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL INGRESOS, EGRESOS, ESPECIES MUNICIPALES Y PROYECTOS, REALIZADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE MAYO DEL DOS MIL TRES AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO**, contra los señores: Licenciado **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES**, Alcalde Municipal; Licenciada **MARIA DEL CARMEN FUENTES**, Síndico Municipal; Profesor **JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO**, Primer Regidor Propietario; Licenciado **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA**, Segundo Regidor Propietario; **ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ HUMBERTO HENRÍQUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS**, Quinta Regidora Propietaria; **JAIME TICAS MENDOZA**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA**, Séptimo Regidor Propietario; **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN**, Octavo Regidor Propietario; **GLORIA ALICIA LEMUS**, Primera Regidora Suplente; **VALERIANO CABRERA BAÑOS**, Segundo Regidor Suplente; **SAÚL ENRIQUE GARCÍA**, Tercer Regidor Suplente; **MARÍA ISABEL GARCÍA**, Cuarta Regidora Suplente; **JOSÉ WILFREDO GÁLVEZ AVILÉS**, Secretario Municipal y **RAFAEL HUMBERTO FUENTES**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) 1)- Confirmase en su totalidad el REPARO UNO con Responsabilidad Patrimonial del presente Juicio de Cuentas No. II-JC-23-2007; 2)- Condénase a los señores: Lic. JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES, Licda. MARIA DEL CARMEN FUENTES, Prof. JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO, Lic. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA, ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO, JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN, GLORIA ALICIA LEMUS, VALERIANO CABRERA BAÑOS, SAUL ENRIQUE GARCIA, y MARIA ISABEL GARCIA, a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA

Y OCHO CENTAVOS (\$36,255.38), valor contenido en los Numerales UNO, DOS, TRES, CUATRO Y SEIS, de ese reparo; **3)-** Condénase al señor **RAFAEL HUMBERTO FUENTES**, a pagar en forma directa la cantidad de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$22,878.12)**, valor contenido en el Numeral Cinco del Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial; **4)-** Confírmase en su totalidad el **REPARO DOS** con **Responsabilidad Administrativa**, y condénase en relación al mismo, al señor **JOSE WILFREDO GÁLVEZ AVILÉS**, a pagar la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$110.36)**; valor equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado en el curso del examen; en concepto de Responsabilidad Administrativa; por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; **5)-** Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores antes mencionados, mientras no se cumpla con el fallo de esta Sentencia; **6)-** Al ser cancelada la presente condena el valor en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y a la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.** (...) ^{mm}

Estando en desacuerdo con dicho fallo, interpusieron recurso de apelación los señores **Juan Manuel de Jesús Flores, María del Carmen Fuentes, José Mauricio Iraheta Aquino, Jorge Alberto Sánchez Sosa, Alicia Guadalupe Rivas de Serrano, José Humberto Henríquez, Rosa Emilia Artiga de Chicas, Jaime Ticas Mendoza, José Emiliano Urquilla Cartagena, Wilfredo Francisco Parada Galán, Gloria Alicia Lemus, Valeriano Cabrera Baños, Saúl Enrique García, María Isabel García, José Wilfredo Gálvez Avilés y Rafael Humberto Fuentes**, solicitud que les fue admitida de folios 148 vuelto a 149 frente de la Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido, los Licenciados **Ingrý Lizeht González de Mejía** y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, ambos en su carácter de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el Incidente de Apelación; el Licenciado **José Roberto Campos Perdomo**, Apoderado General Judicial del señor **Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **Juan Manuel de Jesús Flores**; y en su carácter personal los señores **María del Carmen Fuentes, José Mauricio Iraheta Aquino, Jorge Alberto Sánchez Sosa, Alicia Guadalupe Rivas de Serrano, José Humberto Henríquez, Rosa Emilia Artiga de Chicas, Jaime Ticas Mendoza, José Emiliano Urquilla Cartagena, Wilfredo Francisco Parada Galán, Gloria Alicia Lemus, Valeriano Cabrera Baños, María Isabel García, José Wilfredo Gálvez Avilés y Rafael Humberto Fuentes**.



VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



I) Por resolución de folios 22 vuelto a 23 frente del incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelantes al Licenciado **José Roberto Campos Perdomo**, Apoderado General Judicial del señor **Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **Juan Manuel de Jesús Flores**; y en su carácter personal a los señores **María del Carmen Fuentes**, **José Mauricio Iraheta Aquino**, **Jorge Alberto Sánchez Sosa**, **Alicia Guadalupe Rivas de Serrano**, **José Humberto Henríquez**, **Rosa Emilia Artiga de Chicas**, **Jaime Ticas Mendoza**, **José Emiliano Urquilla Cartagena**, **Wilfredo Francisco Parada Galán**, **Gloria Alicia Lemus**, **Valeriano Cabrera Baños**, **María Isabel García**, **José Wilfredo Gálvez Avilés** y **Rafael Humberto Fuentes**, corriéndosele el respectivo traslado a los impetrantes para que en el término establecido en el Artículo 72 de la Ley de esta Corte de Cuentas, expresaran los respectivos agravios. De igual manera en la misma resolución se advierte que el señor **Saúl Enrique García**, no se mostró parte en el presente proceso.



II) Mediante escrito que corre agregado de folios 27 a 35 ambos frente, los señores: Licenciado **José Roberto Campos Perdomo**, Apoderado General Judicial del señor **Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **Juan Manuel de Jesús Flores**; y los señores **María del Carmen Fuentes**, **José Mauricio Iraheta Aquino**, **Jorge Alberto Sánchez Sosa**, **Alicia Guadalupe Rivas de Serrano**, **José Humberto Henríquez**, **Rosa Emilia Artiga de Chicas**, **Jaime Ticas Mendoza**, **José Emiliano Urquilla Cartagena**, **Wilfredo Francisco Parada Galán**, **Gloria Alicia Lemus**, **Valeriano Cabrera Baños**, **María Isabel García**, **José Wilfredo Gálvez Avilés** y **Rafael Humberto Fuentes**, expresan agravios así:



“(…) En cuanto al REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial) 1. No estamos de acuerdo en que exista detrimento por un monto de veinticinco mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar (\$25,434.59) ya que estos gastos han sido justificado en su oportunidad del cual existen los recibos, facturas legales y los acuerdos correspondientes que amparan dichos gastos, lo anterior fue sustentado en los Art. 30, numeral 18 y 34 del Código Municipal; en el cual el primero son facultades administrativas que tiene el Concejo para tomar decisiones que con llevan a una sana gestión y en el segundo de los casos son resoluciones que toma el Concejo Municipal en el que decide sobre situaciones específicas. Así mismo consideramos que la ejecución de los gastos están relacionados con los fines



municipales, lo anterior les fue ampliamente explicado según nuestro informe de fecha catorce de octubre del año dos mil cinco y la documentación sustentatoria puede ser constatada por ustedes. **2.** Con respecto a este punto consideramos que no existe detrimento patrimonial por haber aprobado a través de acuerdo municipal una cuota por depreciación de vehículo al señor Alcalde Municipal ya que existen bases legales que permiten tomar estas decisiones como el Art. 34 del Código Municipal que literalmente dice: "Los Acuerdos son Disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativo o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatos" los acuerdos son considerados instrumentos jurídicos que expresan las decisiones del Concejo. Es importante señalar que dicho vehículo a contribuido con diligencias directamente relacionadas con la municipal debido a que no contábamos con vehículos propios de la institución que sufragaran las necesidades de ésta. Asimismo el Art. 19 del Reglamento de Viáticos y Transporte de la municipalidad expresa que los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal. **3.** En cuanto el valor de siete mil seiscientos treinta y un dólares con veintidós centavos de dólar (\$7, 631.22) que se pagaron por haberse declarado hijo meritísimo a una persona de bagaje histórico en nuestro municipio, ciertamente cuando se formulo el presupuesto no se hicieron las consideraciones sobre dicha erogación, pero es importante mencionar que existen técnicas financieras que permiten las reprogramaciones presupuestarias a lo cual se le conocen como principios de presupuesto lo que permite la flexibilidad de éste; por otra parte el Art. 6 de nuestras Disposiciones Generales del Presupuesto, en el párrafo cinco nos permite reforzar partidas de forma legal cuando estas se encuentren agotadas o no tengan saldo disponible, existen los decretos en las que se autorizo las reprogramaciones relacionadas. **4.** En cuanto a este punto del pago un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con dieciocho centavos de dólar (\$1,449.18) en concepto de combustible utilizado por el Alcalde Municipal, como lo hemos expresado anteriormente son decisiones amparados a los instrumentos jurídicos para la toma de decisiones como son los Acuerdos Municipales. Cabe mencionar que dicho combustible sirvió para que el vehículo pudiera desplazarse a realizar diligencias institucionales. **5. OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS.** Con respecto a este reparo solicitamos a la Honorable Cámara segunda de Instancia de la Corte de Cuentas que se haga una reevaluación de dichos proyectos ya que estamos convencidos que este se hizo apegado a lo estipulado según la carpeta técnica. En relación al proyecto introducción de alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe. **No. 1** Se construyeron 21 pozos, 8 contractuales y 3 mas incluidos como obra adicional, su forma de pago: como se muestra en las partidas del acta de recepción se realizo por unidad (cada pozo) y no por partes. **No. 2** La partida de demolición y construcción de asfalto, se compenso con la protección y obras adicionales (Cunetas, o Canaletas) que se construyeron para proteger la tubería instalada del trafico vehicular, ya que se construyeron sobre el hombro lateral de la calle al volcán. En la cual se realizo una cama de suelo cemento de 20 cms. De espesor y colocación de concreto (1.20), para proteger la tubería que conecta a esos 3 pozos, a lo largo de 83 metros lineales. Por otra parte, se compenso con la demolición realizada por parte del contratista de las viviendas ubicadas al costado sur de la nueva autopista en construcción, para la instalación de tubería y construcción de 3 pozos, por la anterior razón: Esta partida se modifico debido a que no se obtuvo permiso del MOP para demoler dicha vía, debido a que en una vía recién construida. (Ver Anexo de Descripciones de Obras ejecutadas para tomar en cuenta los montos, ya que esta Alcaldía no hace pago de más. E (sic) referencia al cuestionamiento de Cancha Municipal Roberto Arguello, le hacemos una reseña histórica del proceso de ejecución de dicho proyecto: PROCESO CONSTRUCTIVO. Como se establecía en las Bases de Licitación el Plan Oferta original es el que se detalla a continuación:

CUADRO A PLAN DE OFERTA ORIGINAL.

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANT	UNIDAD
Obras Preliminares			
1	Cerca Protectora	38.00	ML
2	Demoliciones	34.00	M3



3	Desalojo	38.00	M3
4	Trazo y Nivelación	720.00	ML
Cancha de B.K.B.			
5	Excavación	54.00	M3
6	Compactación	44.00	M3
7	Zapatas Z-1	10.00	UNID
8	Tensor T-1	10.00	UNID
9	Pedestales	10.00	UNID
10	Columnas Metálicas C-1	10.00	UNID
11	Vigas Macomber VM-1	130.00	ML
12	Vigas Macomber VM-2	56.00	ML
13	Polín P-1	638.00	ML
14	Tensor P/Est. De Techo	232.00	ML
15	Cubierta Lámina Zincalum C-26	754.00	M2
16	Canales de aguas Lluvias	60.00	ML
17	Bajadas de Aguas Lluvias	30.00	ML
18	Cajas P/B A.L.L. 40x40 Cms	6.00	UNID
19	Instalaciones Eléctricas	8.00	UNID
20	Piso Acrílico Tipo Plexiflor	500.00	M2
21	Tablero Acrílico Nacional	2.00	UNID
Construcción de Tapial			
22	Solera de Fundación SF-1	38.00	ML
23	Columnas C-1 20x20x40 Cms	20.00	UNID
24	Solera Intermedia SI-1	32.00	ML
25	Solera Corona SC-1	32.00	ML
26	Pared de Bloque	96.00	M2
Mejoramientos			
27	Piso de Cemento	42.00	M2
28	Acabados	32.00	M2
29	Pintura	100.00	M2
30	Mobiliario Hidráulico	4.00	UNID
31	Puertas	4.00	UNID
Obras Exteriores			
32	Reparación de Gradas	40.00	M2
33	Engramado	110.00	M2
34	Herramientas	1.00	S.G
35	Rótulo de Identificación	1.00	UNID

Posterior a todos lo procesos de carácter administrativos y legalización de los documentos legales se dio propiamente inicio a las actividades del desarrollo del proyecto; por lo que con fecha 26 de agosto de 2004 se emitió la Orden de Inicio, pero como se puede constatar en la Bitácora No.1, del 06 de Septiembre de 2004, fecha se dio inicio labores debido a que se realizaba un torneo deportivo. Ejecutando primeramente la **Obra Preliminares** como son Cerca Protectora, Demoliciones, Desalojo, Trazo y Nivelación. Como se puede constatar en la Bitácora No.2 de fecha 09 de Septiembre de 2004, durante el proceso de ejecución de las **Obras Preliminares** y en especial lo que era el trazo, Demoliciones y Excavaciones se detectaron **Obras Adicionales** que **NO** se habían contemplado en el plan de Oferta Original, entre las que podemos mencionar: **LISTADO DE OBRAS ADICIONALES** 1. Demolición y Desalojo de Gradas 2. Construcción de gradería Metálico de Cuatro Peldaños 3. Cubierta de Techo Adicional con Lamina Zincalum 4. Portones de Acceso 5. Pintura 6. Hechura de Pavimentación Tipo Acera 7. Resane y Acabados de Paredes en servicios Sanitarios 8. Otros. Ya que dichas actividades eran indispensables para la buena finalización del proyecto, el contratista y la Supervisión efectuaron el Planteamiento a la Alcaldía de dicha necesidad; por lo que a través del señor Alcalde Municipal instruyo al Contratista, Supervisión y Personal Técnico de la Alcaldía que se realizara un levantamiento de las **Actividades Básicas** necesarias para tener un proyecto bastante completo, por lo que se procedió a efectuar la remediación de todas las partidas del proyecto, de donde de obtuvo un listado de

actividades que no se realizarían y que algunos volúmenes de obra disminuyeron, como se muestra a continuación; adicionalmente se determinó que siempre habría una obra adicionales.

CUADRO B. VOLUMENES DE OBRA QUE NO SE EFECTUARON.

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNIDAD	CANT	P.NIT	SUBTOTAL
18	Cajas P/B A.LL. 40x40 Cms	U	2.00	104.85	209.70
20	Piso Acrílico Tipo Plexiflor	M2	29.45	21.35	628.76
32	Reparación de Graderías	M2	40.00	41.31	1,652.46
34	Herramientas	S.G.	1.00	3,329.39	3,329.39
				TOTAL	\$ 5,820.31

En vista que se determinó que habría una reducción de obra, se solicitó al contratista que nos presentara una propuesta de compensación de obra a cambio de la que no se ejecutaría, y poder así tener claridad de que volúmenes de partidas serían adicionales.

CUADRO C. VOLUMENES DE OBRA A EJECUTAR EN COMPENSACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNID	CANT	P.NIT	SUBTOTAL
6	Compactación	M3	58.86	10.99	593.90
13	Polín P-1	ML	22.00	8.42	185.24
15	Cubierta Lámina Zincalum C-26	M2	16.00	18.71	299.36
29	Pintura	M2	446.88	4.57	2,042.24
36	Placas de Hierro de ¼ de Parche en Cumbra de Viga Macomber Principal 45x22 Cms	C/U	10.00	40.00	400.00
37	Diagonales de Refuerzo entre Vigas y Columnas 4 Ángulos de 11/2x3/16	C/U	10.00	80.00	800.00
38	Refuerzo en Polín C de 6" con ZicZac de ¼ 60 Grados	ML	666.00	1.13	752.00
39	Placas de Columnas 50x50 Cms, para Pedestales	C/U	15.00	35.00	525.00
40	Logo de Alcaldía en Centro de Cancha	C/U	1.00	225.00	225.00
				TOTAL	\$ 5,823.32

Posteriormente a tener un panorama claro de las actividades que no se efectuarían y cuales compensarían las no efectuadas se determinó el Listado Final de actividades adicionales del siguiente cuadro:

CUADRO D. LISTADO FINAL DE ACTIVIDADES ADICIONALES.

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANT	UNIDAD
1	Demolición y Desalojo de Gradas	1	S.G.
2	Construcción de Gradas Metálicas	58.30	ML
3	Obras Exteriores para Acceso de Portón Costado Nor-Poniente	1.0	S.G.
4	Pintura	298.12	M2
5	Hechura e Instalación de Portón de Acceso	2.00	UNID.
6	Cubierta de Lámina Zincalum en Área de Desvestidotes y Chalet	145.00	M2
7	Hechura de Pavimentación tipo Acera en Gradas	304.19	M2

8	Resane y Acabados de Paredes en Servicios Sanitarios	186.22	M2
---	--	--------	----

Como dichas actividades eran necesarias e indispensables para la buena finalización del proyecto, se instruyo al Contratista para que nos presentara la propuesta de Obras Adicionales, pero como la cantidad de obras que se solicito al contratista sobrepasaban el monto que establece la LACAP, se opto por separarlas y efectuarlas en dos partes: 1) Obras Adicionales y 2) Obras Complementarias, dando como resultado:

CUADRO E. OBRAS ADICIONALES

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNID	CANT	SUBTOTAL
36	Construcción de Gradas Metálicas	ML	58.30	14,580.00
37	Obras Exteriores para Acceso de Portón Costado Nor-Pte. (Gradas, Acera y Pretil)	S.G.	1.00	573.01
38	Pintura	M2	298.12	1,361.82
TOTAL				\$16,514.89

Para lo que el Contratista presento Oferta Económica y Técnica de manera formal por la realización de estas Obras Adicionales el día 28 de Octubre de 2004. Acompañado por nota de la supervisión donde se manifiesta las razones por las que esta de acuerdo con la realización de dichas Obras Adicionales; lo cual fue sometido a consideración y aprobación del Concejo Municipal, lo cual se hace constar en el acta numero TREINTA Y TRES de la sesión Ordinaria de Fecha Tres de Noviembre de 2004, según ACUERDO NUMERO SIETE, donde el Concejo Municipal acuerda el Incremento del Monto de **\$16,514.89**, para la realización de las Obras Adicionales del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CANCHA MUNICIPAL DE B. K. B. ROBERTO ARGUELLO", tal como lo presento la empresa PRYS, S. A. DE C. V., sin perder de vista que este monto no sobrepasara el porcentaje que establece la LACAP. Lo cual también se puede verificar en la hoja de Bitácora numero 17, de fecha 05 de Noviembre /05. **OBRAS COMPLEMENTARIAS.** En vista que aun existía una cantidad de obras por llevar a cabo no completadas en el plan de Propuesta Original y que el porcentaje que permite la LACAP se había agotado; se procedió a efectuar un nuevo **Proceso por Libre Gestión** como lo establece la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, por lo que se giraron invitaciones a empresas y/o personas naturales, para que nos ofertaran la ejecución de las Obras Complementarias que se detallan en el Cuadro F. Con fecha 29 de Octubre de 2004 se recibieron ofertas de las empresas y/o personas naturales siguientes, como consta en el expediente: 1. PROYECTOS Y SUMINISTRO DE INGENIERIA, S. A. DE C.V. 2. ACELSA S. A. DE C.V. 3. ING. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ Luego de la recepción de Ofertas se procedió a efectuar la Evaluación de Ofertas, resultado como ganador del proceso la Oferta presentada por el Ing. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ, como se hace constar el acta numero CINCUENTA Y CUATRO de la sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de 2004, según ACUERDO NUMERO NUEVE, donde el concejo Municipal acuerda la adjudicación por el monto de **DOCE MIL TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO 19/100 (\$ 12,345.19) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.** Solicitando en el mismo **ACUERDO NUMERO NUEVE**, a las Unidad Financiera Institucional la **REASIGNACION DE FONDOS** al específico 61603-271 del Presupuesto Municipal Vigente, por lo que es procedente el pago respectivo.

CUADRO F. OBRAS COMPLEMENTARIAS

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNID.	CANT.	SUBTOTAL
1	Hechura e Instalación de Portón de Acceso y salida	UNID	2.00	1,660.51
2	Cubierta de Lámina Zincalum para Área de Desvestidotes y Chalet	M2	145.00	4,471.43
3	Demolición y Desalojo de Gradas	S.G.	1.00	1,662.76
4	Hechura de Pavimentación Tipo Acera por debajo	M2	304.19	2,061.01

	de de Gradas (Esp. 5 cm. Concreto 165Kg/Cm2)			
5	Resane y Acabados de Paredes en Servicios Sanitarios	M2	186.22	2,489.48
6	Hechura e Instalación de Portón de Acceso y Salida	UNID	2.00	1,660.51
		TOTAL		\$12,345.19

La totalidad de las actividades del proyecto se finalizaron el día veintiséis de diciembre de 2004 y decepcionadas el día veintisiete de diciembre de 2004 como se hace constar en las Actas de Recepción Definitiva, a entera satisfacción de la Municipalidad, por lo que los Contratistas PRYS S. A. DE C.V. e Ing. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ representaron las garantías de Buena Obra de la Central de Seguros y Fianza, sociedad Anónima; Numero F - 120,754 Y F - 124,215 con una vigencia de un Año a Partir del día veintiocho y veintisiete de diciembre de 2004, respectivamente. Les manifestamos que esta alcaldía Municipal no acostumbra ha realizar sobre pagos de obras, por lo que no es cierto según se manifiesta en esta ocasión, como se puede comprobar con esta reseña de ejecución del proyecto, lo anterior puede ser constatado ya que existe la documentación relacionada. En referencia al proyecto: **INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CANTON PRIMAVERA ORIENTE I ETAPA: OBSERVACIONES No.1** Con respecto a los gastos cuestionados, según juicio de cuentas, por la cantidad de \$ 1,713.04 y \$ 7,580.04, refiriéndose el primero a compra de materiales para la instalación de Equipo de Bombeo y el Segundo a la Instalación del Equipo de Bombeo, se anexa documentación para que se tomen en cuenta y esta observación sea desvanecida ya que la alcaldía a Ejecutado Corresponsabilidad dicho proyecto, por lo que esta haciendo su uso respectivo por la comunidad. **OBSERVACIONES No.2.** Se aclara que la partida: **CAJA, POZO DE REGISTRO ELECTRICO 50X50 CM.** Su valor no es de \$ 199.64 si no de \$ 164.74. A solicitud de la comunidad beneficiaria los elementos que contendría el pozo de registro por lo que se colocaron de forma vertical, protegiendo los accesorios con una caja metálica con candado para una mejor funcionabilidad y seguridad. Es importante mencionar que el jefe de UACI en su oportunidad se encargaba de los procesos legales de la obra, es decir no era el ejecutor directo de esta; por lo tanto solo daba por recibido las obras ejecutadas y al momento del pago firmaban todos los responsables como lo son el supervisor interno como externo, Concejales del proyecto y Alcalde Municipal. Previo al pago se emite acuerdo municipal donde el Concejo aprueba por el por cada estimación presentada. **6.** En este numeral como ya se había expresado anteriormente en el escrito de fecha veintiocho de marzo del corriente año, el valor fue reintegrado a las arcas municipales en concepto de reintegro por responsabilidad patrimonial por haber efectuado el doble pago de la reparación del equipo número ocho, establecida en el presente juicio de cuentas, según recibo de ingreso número 0627488 de fecha 22 de marzo del presente año (anexo copia de recibo). En cuanto al **REPARO NUMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa). **7.** En este punto no estamos de acuerdo que exista inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que le competen como funcionario en razón de su cargo, ya que si hay evidencias que el secretario realiza su trabajo de manera diligente, cabe mencionar que dicho funcionario si lleva control de asistencias a las sesiones de trabajo y las actas firmadas. Por todo lo anteriormente expuesto PIDO: 1. Se nos admita el presente escrito y los anexos respectivos. 2. Se nos tenga como parte en el carácter en que comparecemos. 3. Tener por contestado el presente Juicio de Cuentas. 4. Se proceda a valorar los motivos y razones legales que se le pretende atribuir al numeral cinco del presente Juicio de Cuentas, el cual fue mal orientada y clasificada, generando con ello que sea Honorable Cámara al momento de fallar declare libre de responsabilidad patrimonial al Jefe de la UACI quien fungía en ese momento. 5. Señalamos como lugar de notificación los lugares ya efectuados por dicha Cámara. 6. Que se realicen las respectivas inspecciones a los proyectos cuestionados. 7. Se declaren desvanecidas las responsabilidades patrimoniales como Administrativas decretadas en nuestra contra. 8. Se continué con el trámite de Ley. Se agrega en forma legal correspondiente el documento siguiente: 1. Copia Poder Especial otorgado por Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo a favor del Licenciado José Roberto Campos Perdomo. 2. Copia de Acuerdo Municipal donde se autoriza el pago por depreciación de vehículo. 3. Copia de Acuerdo Municipal donde se acuerda nombrar hijo Meritísimo. 4. Copia de Acuerdo Municipal donde se autoriza el uso de gasolina al señor Alcalde Municipal. 5. Copia de recibo de ingreso sobre integro de doble pago de



reparación de equipo número ocho. (...)^{mm}



Asimismo, de folios 46 frente a 54 vuelto del Incidente, corre agregado el escrito suscrito por los señores **Juan Manuel de Jesús Flores, María del Carmen Fuentes, Coralia Amparo Henríquez de Iraheta**, Apoderada General Judicial del señor **José Mauricio Iraheta Aquino; Jorge Alberto Sánchez Sosa, Alicia Guadalupe Rivas de Serrano, José Humberto Henríquez, Rosa Emilia Artiga de Chicas, Jaime Ticas Mendoza, José Emiliano Urquilla Cartagena, Wilfredo Francisco Parada Galán, Gloria Alicia Lemus, Valeriano Cabrera Baños, Saúl Enrique García, María Isabel García, José Wilfredo Gálvez Avilés y Rafael Humberto Fuentes**, en el cual básicamente exponen:

^{mm}(...) Es el caso su señoría que no estamos de acuerdo con la sentencia pronunciada el día trece de agosto del año en curso, en cuanto al **Reparo número Uno Responsabilidad Patrimonial y el Dos Responsabilidad Administrativa** del presente Juicio de Cuentas. **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial), 1.** En el reparo número uno No existe detrimento por un monto de veinticinco mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar (\$25,434.59) ya que estos gastos han sido justificado en su oportunidad del cual existen los recibos, facturas legales y los acuerdos correspondientes que amparan dichos gastos, lo anterior fue sustentado en los Art. 30, numeral 18 y 34 del Código Municipal; en el cual el primero son facultades administrativas que tiene el Concejo para tomar decisiones que con llevan a una sana gestión y en el segundo de los casos son resoluciones que toma el Concejo Municipal en el que decide sobre situaciones específicas. Así mismo consideramos que la ejecución de los gastos están relacionados con los fines municipales, lo anterior les fue ampliamente explicado según nuestro informe de fecha catorce de octubre del año dos mil cinco y la documentación sustentatoria puede ser constatada por ustedes. **2.** Con respecto a este punto consideramos que no existe detrimento patrimonial por haber aprobado a través de acuerdo municipal una cuota por depreciación de vehículo al señor Alcalde Municipal ya que existen bases legales que permiten tomar estas decisiones como el Art. 34 del Código Municipal que literalmente dice: "Los Acuerdos son Disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, **administrativo o de procedimientos** con interés particular. Surtirán efectos inmediatos" los **acuerdos son considerados instrumentos jurídicos** que expresan las decisiones del Concejo. Es importante señalar que dicho vehículo ha contribuido con diligencias directamente relacionadas con la municipal debido a que no contábamos con vehículos propios de la institución que sufragaran las necesidades de ésta. Asimismo el Art. 19 del Reglamento de Viáticos y Transporte de la municipalidad expresa que los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal. **3.** En cuanto al reparo número tres de Responsabilidad Patrimonial no es cierto que no exista previsión presupuestaria ya que cuando una partida se encuentra agotada se efectúan las reprogramaciones aprobadas por el Concejo, de tal manera que estas serán reforzadas financieramente antes de ejecutar las erogaciones; lo anterior tiene su fundamento en los principios contables que permiten la flexibilidad de éste, como lo establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, instructivo SAFI-DGP No. 006/99 que es un instrumento técnico para ejecución presupuestaria institucional facilitado por el Ministerio de Hacienda Dirección General del Presupuesto. Cabe mencionar que los gastos realizados tienen aplicación a los específicos presupuestarios aplicados ya que en el manual de clasificación para las transacciones financieras del sector público del año dos mil dos han sido base para la formulación de nuestro presupuesto. Asimismo es importante aclarar que si no se menciona en las disposiciones generales del presupuesto es porque dichas disposiciones constituyen las normas complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución las cuales serán aplicables a todas las



operaciones originadas por la ejecución del presupuesto y serán de cumplimiento obligatorio. No obstante esta municipalidad es respetuosa de nuestras disposiciones generales. Por lo antes expuesto reiteramos que los gastos que se efectuaron si tienen previsión presupuestaria y no hemos generado detrimento a las Arcas Municipales. 4. En cuanto a este punto del pago un mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con dieciocho centavos de dólar (\$1,449.18) en concepto de combustible utilizado por el Alcalde Municipal, como lo hemos expresado anteriormente son decisiones amparados a los instrumentos jurídicos para la toma de decisiones como son los Acuerdos Municipales. Cabe mencionar que dicho combustible sirvió para que el vehículo pudiera desplazarse a realizar diligencias institucionales. 5. **OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS.** Con respecto a este reparo solicitamos a la Honorable Cámara segunda de Instancia de la Corte de Cuentas que se haga una reevaluación de dichos proyectos ya que estamos convencidos que este se hizo apegado a lo estipulado según la carpeta técnica. En relación al proyecto introducción de alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe. **No. 1** Se construyeron 21 pozos, 8 contractuales y 3 mas incluidos como obra adicional, su forma de pago: como se muestra en las partidas del acta de recepción se realizo por unidad (cada pozo) y no por partes. **No. 2** La partida de demolición y construcción de asfalto, se compenso con la protección y obras adicionales (Cunetas, o Canaletas) que se construyeron para proteger la tubería instalada del trafico vehicular, ya que se construyeron sobre el hombro lateral de la calle al volcán. En la cual se realizo una cama de suelo cemento de 20 cms. De espesor y colocación de concreto (1.20), para proteger la tubería que conecta a esos 3 pozos, a lo largo de 83 metros lineales. Por otra parte, se compenso con la demolición realizada por parte del contratista de las viviendas ubicadas al costado sur de la nueva autopista en construcción, para la instalación de tubería y construcción de 3 pozos, por la anterior razón: Esta partida se modifico debido a que no se obtuvo permiso del MOP para demoler dicha vía, debido a que en una vía recién construida. (Ver Anexo de Descripciones de Obras ejecutadas para tomar en cuenta los montos, ya que esta Alcaldía no hace pago de más. E referencia al cuestionamiento de Cancha Municipal Roberto Arguello, le hacemos una reseña histórica del proceso de ejecución de dicho proyecto: PROCESO CONSTRUCTIVO. Como se establecía en las Bases de Licitación el Plan Oferta original es el que se detalla a continuación:

CUADRO A PLAN DE OFERTA ORIGINAL.

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANT	UNIDAD
Obras Preliminares			
1	Cerca Protectora	38.00	ML
2	Demoliciones	34.00	M3
3	Desalojo	38.00	M3
4	Trazo y Nivelación	720.00	ML
Cancha de B.K.B.			
5	Excavación	54.00	M3
6	Compactación	44.00	M3
7	Zapatillas Z-1	10.00	UNID
8	Tensor T-1	10.00	UNID
9	Pedestales	10.00	UNID
10	Columnas Metálicas C-1	10.00	UNID
11	Vigas Macomber VM-1	130.00	ML
12	Vigas Macomber VM-2	56.00	ML
13	Polín P-1	638.00	ML
14	Tensor P/Est. De Techo	232.00	ML
15	Cubierta Lámina Zincalum C-26	754.00	M2
16	Canales de aguas Lluvias	60.00	ML
17	Bajadas de Aguas Lluvias	30.00	ML
18	Cajas P/B A.LL. 40x40 Cms	6.00	UNID
19	Instalaciones Eléctricas	8.00	UNID
20	Piso Acrílico Tipo Plexiflor	500.00	M2
21	Tablero Acrílico Nacional	2.00	UNID



Construcción de Tapial			
22	Solera de Fundación SF-1	38.00	ML
23	Columnas C-1 20x20x40 Cms	20.00	UNID
24	Solera Intermedia SI-1	32.00	ML
25	Solera Corona SC-1	32.00	ML
26	Pared de Bloque	96.00	M2
Mejoramientos			
27	Piso de Cemento	42.00	M2
28	Acabados	32.00	M2
29	Pintura	100.00	M2
30	Mobiliario Hidráulico	4.00	UNID
31	Puertas	4.00	UNID
Obras Exteriores			
32	Reparación de Gradas	40.00	M2
33	Engramado	110.00	M2
34	Herramientas	1.00	S.G
35	Rótulo de Identificación	1.00	UNID

Posterior a todos lo procesos de carácter administrativos y legalización de los documentos legales se dio propiamente inicio a las actividades del desarrollo del proyecto; por lo que con fecha 26 de agosto de 2004 se emitió la Orden de Inicio, pero como se puede constatar en la Bitácora No.1, del 06 de Septiembre de 2004, fecha se dio inicio labores debido a que se realizaba un torneo deportivo. Ejecutando primeramente la **Obra Preliminares** como son Cerca Protectora, Demoliciones, Desalojo, Trazo y Nivelación. Como se puede constatar en la Bitácora No.2 de fecha 09 de Septiembre de 2004, durante el proceso de ejecución de las **Obras Preliminares** y en especial lo que era el trazo, Demoliciones y Excavaciones se detectaron **Obras Adicionales** que **NO** se habían contemplado en el plan de Oferta Original, entre las que podemos mencionar: **LISTADO DE OBRAS ADICIONALES** 1. Demolición y Desalojo de Gradas 2. Construcción de gradería Metálico de Cuatro Peldaños 3. Cubierta de Techo Adicional con Lamina Zincalum 4. Portones de Acceso 5. Pintura 6. Hechura de Pavimentación Tipo Acera 7. Resane y Acabados de Paredes en servicios Sanitarios 8. Otros. Ya que dichas actividades eran indispensables para la buena finalización del proyecto, el contratista y la Supervisión efectuaron el Planteamiento a la Alcaldía de dicha necesidad; por lo que a través del señor Alcalde Municipal instruyo al Contratista, Supervisión y Personal Técnico de la Alcaldía que se realizara un levantamiento de las **Actividades Básicas** necesarias para tener un proyecto bastante completo, por lo que se procedió a efectuar la remediación de todas las partidas del proyecto, de donde de obtuvo un listado de actividades que no se realizarían y que algunos volúmenes de obra disminuyeron, como se muestra a continuación; adicionalmente se determino que siempre habría una obras adicionales.

CUADRO B. VOLUMENES DE OBRA QUE NO SE EFECTUARON.

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNIDAD	CANT	P.NIT	SUBTOTAL
18	Cajas P/B A.LL. 40x40 Cms	U	2.00	104.85	209.70
20	Piso Acrílico Tipo Plexiflor	M2	29.45	21.35	628.76
32	Reparación de Graderías	M2	40.00	41.31	1,652.46
34	Herramientas	S.G.	1.00	3,329.39	3,329.39
				TOTAL	\$ 5,820.31

En vista que se determino que habría una reducción de obra, se solicito al contratista que nos presentara una propuesta de compensación de obra a cambio de la que no se ejecutaría, y poder así tener claridad de que volúmenes de partidas serian adicionales.

CUADRO C. VOLUMENES DE OBRA AEJECUTAR EN COMPENSACION.



No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	UNID	CANT	P.NIT	SUBTOTAL
6	Compactación	M3	58.86	10.99	593.90
13	Polín P-1	ML	22.00	8.42	185.24
15	Cubierta Lámina Zincalum C-26	M2	16.00	18.71	299.36
29	Pintura	M2	446.88	4.57	2,042.24
36	Placa de Hierro de ¼ de Parche en Cumbre de Viga Macomber Principal 45x22 Cms	C/U	10.00	40.00	400.00
37	Diagonales de Refuerzo entre Vigas y Columnas 4 Ángulos de 11/2x3/16	C/U	10.00	80.00	800.00
38	Refuerzo en Polín C de 6" con ZicZac de ¼ 60 Grados	ML	666.00	1.13	752.00
39	Placas de Columnas 50x50 Cms, para Pedestales	C/U	15.00	35.00	525.00
40	Logo de Alcaldía en Centro de Cancha	C/U	1.00	225.00	225.00
				TOTAL	\$ 5,823.32

Posteriormente a tener un panorama claro de las actividades que no se efectuarían y cuales compensarían las no efectuadas se determino el Listado Final de actividades adicionales del Siguiente Cuadro:

CUADRO D. LISTADO FINAL DE ACTIVIDADES ADICIONALES.

No.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANT	UNIDAD
1	Demolición y Desalojo de Gradas	1	S.G.
2	Construcción de Gradas Metálicas	58.30	ML
3	Obras Exteriores para Acceso de Portón Costado Nor-Poniente	1.0	S.G.
4	Pintura	298.12	M2
5	Hechura e Instalación de Portón de Acceso	2.00	UNID.
6	Cubierta de Lámina Zincalum en Área de Desvestidores y Chalet	145.00	M2
7	Hechura de Pavimentación tipo Acera en Gradas	304.19	M2
8	Resane y Acabados de Paredes en Servicios Sanitarios	186.22	M2

Como dichas actividades eran necesarias e indispensables para la buena finalización del proyecto, se instruyo al Contratista para que nos presentara la propuesta de Obras Adicionales, pero como la cantidad de obras que se solicito al contratista sobrepasaban el monto que establece la LACAP, se opto por separarlas y efectuarlas en dos partes: 1) Obras Adicionales y 2) Obras Complementarias, dando como resultado:

CUADRO E. OBRAS ADICIONALES.

No.	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	SUBTOTAL
36	Construcción de Gradas Metálicas	ML	58.30	14,580.00
37	Obras Exteriores para Acceso de Portón Costado Nor-Pte. (Gradas, Acera y Pretil)	S.G.	1.00	573.01
38	Pintura	M2	298.12	1,361.82
TOTAL				\$16,514.89

Para lo que el Contratista presento Oferta Económica y Técnica de manera formal por la realización de estas Obras Adicionales el día 28 de Octubre de 2004. Acompañado por nota de la supervisión donde se manifiesta las razones por las que esta de acuerdo con la realización de dichas Obras Adicionales; lo cual fue sometido a consideración y



aprobación del Concejo Municipal, lo cual se hace constar en el acta numero TREINTA Y TRES de la sesión Ordinaria de Fecha Tres de Noviembre de 2004, según ACUERDO NUMERO SIETE, donde el Concejo Municipal Acuerda el Incremento del Monto de **\$16,514.89**, para la realización de las Obras Adicionales del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CANCHA MUNICIPAL DE B. K. B. ROBERTO ARGUELLO", tal como lo presento la empresa PRYS, S. A. DE C. V., sin perder de vista que este monto no sobrepasara el porcentaje que establece la LACAP. Lo cual también se puede verificar en la hoja de Bitácora numero 17, de fecha 05 de Noviembre /05 **OBRAS COMPLEMENTARIAS**. En vista que aun existía una cantidad de obras por llevar a cabo no completadas en el plan de Propuesta Original y que el porcentaje que permite la LACAP se había agotado; se procedió a efectuar un nuevo **Proceso por Libre Gestión** como lo establece la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, por lo que se giraron invitaciones a empresas y/o personas naturales, para que nos ofertaran la ejecución de las Obras Complementarias que se detallan en el Cuadro F. Con fecha 29 de Octubre de 2004 se recibieron ofertas de las empresas y/o personas naturales siguientes, como consta en el expediente: 1. PROYECTOS Y SUMINISTRO DE INGENIERIA, S. A. DE C.V. 2. ACELSA S. A. DE C.V. 3. ING. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ. Luego de la recepción de Ofertas se procedió a efectuar la Evaluación de Ofertas, resultado como ganador del proceso la Oferta presentada por el Ing. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ, como se hace constar el acta numero CINCUENTA Y CUATRO de la sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de 2004, según ACUERDO NUMERO NUEVE, donde el concejo Municipal Acuerda la adjudicación por el monto de **DOCE MIL TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO 19/100 (\$12,345.19) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**. Solicitando en el mismo **ACUERDO NUMERO NUEVE**, a las Unidad Financiera Institucional la **REASIGNACION DE FONDOS** al específico 61603-271 del Presupuesto Municipal Vigente, por lo que es procedente el pago respectivo.

CUADRO F. OBRAS COMPLEMENTARIAS

No.	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	SUBTOTAL
1	Hechura e Instalación de Portón de Acceso y salida	UNID	2.00	1,660.51
2	Cubierta de Lámina Zincalum en Área de Desvestidotes y Chalet	M2	145.00	4,471.43
3	Demolición y Desalojo de Gradas	S.G.	1.00	1,662.76
4	Hechura de Pavimentación Tipo Acera por debajo de Gradas (Esp. 5 cm. Concreto 165Kg/Cm2	M2	304.19	2,061.01
5	Resane y Acabados de Paredes en Servicios Sanitarios	M2	186.22	2,489.48
6	Hechura e Instalación de Portón de Acceso y Salida	UNID	2.00	1,660.51
TOTAL				\$12,345.19

La totalidad de las actividades del proyecto se finalizaron el día veintiséis de diciembre de 2004 y decepcionadas el día veintisiete de diciembre de 2004 como se hace constar en las Actas de Recepción Definitiva, a entera satisfacción de la Municipalidad, por lo que los Contratistas PRYS S. A. DE C.V. e Ing. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ representaron las garantías de Buena Obra de la Central de Seguros y Fianza, sociedad Anónima; Numero F - 120,754 Y F - 124,215 con una vigencia de un Año a Partir del día veintiocho y veintisiete de diciembre de 2004, respectivamente. Les manifestamos que esta alcaldía Municipal no acostumbra ha realizar sobre pagos de obras, por lo que no es cierto según se manifiesta en esta ocasión, como se puede comprobar con esta reseña de ejecución del proyecto, lo anterior puede ser constatado ya que existe la documentación relacionada. En referencia al proyecto: **INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CANTON PRIMAVERA ORIENTE I ETAPA: OBSERVACIONES No.1** Con respecto a los gastos cuestionados, según juicio de cuentas, por la cantidad de **\$ 1,713.04 y \$ 7,580.04**, refiriéndose el primero a compra de materiales para la instalación de Equipo de Bombeo y el Segundo a la Instalación del Equipo de Bombeo, se anexa documentación para que se tomen en cuenta y esta observación sea desvanecida ya que

la alcaldía a Ejecutado Corresponsabilidad dicho proyecto, por lo que esta haciendo su uso respectivo por la comunidad. **OBSERVACIONES No.2.** Se aclara que la partida: **CAJA, POZO DE REGISTRO ELECTRICO 50X50 CM.** Su valor no es de **\$199.64** si no de **\$164.74.** A solicitud de la comunidad beneficiaria los elementos que contendría el pozo de registro por lo que se colocaron de forma vertical, protegiendo los accesorios con una caja metálica con candado para una mejor funcionalidad y seguridad. Es importante mencionar que el jefe de UACI en su oportunidad se encargaba de los procesos legales de la obra, es decir no era el ejecutor directo de esta; por lo tanto solo daba por recibido las obras ejecutadas y al momento del pago firmaban todos los responsables como lo son el supervisor interno como externo, Concejales del proyecto y Alcalde Municipal. Previo al pago se emite acuerdo municipal donde el Concejo aprueba por el por cada estimación presentada. 6. Es importante señalar que la recomendación SEIS sobre la Falta de Política para deducir responsabilidad en reparación de equipo recolector de basura fue subsanada ya que en fecha veintidós de marzo del corriente año fue reintegrado a las Arcas Municipales la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON 25/100 CENTAVOS DE DÓLAR (se anexa copia de recibo) En cuanto al REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) 1. En este punto no estamos de acuerdo que exista inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que le competen como funcionario en razón de su cargo, ya que si hay evidencias que el secretario realiza su trabajo de manera diligente, cabe mencionar que dicho funcionario si lleva control de asistencias a las sesiones de trabajo y las actas firmadas. Por todo lo anteriormente expuesto PIDO: 1. Se nos admita el presente escrito y los anexos respectivos. 2. Se nos tenga como parte en el carácter en que comparecemos. 3. Tener por contestado el presente Juicio de Cuentas. 4. Se proceda a valorar los motivos y razones legales que se le pretende atribuir al numeral cinco del presente Juicio de Cuentas, el cual fue mal orientada y clasificada, generando con ello que sea Honorable Cámara al momento de fallar declare libre de responsabilidad patrimonial al Jefe de la UACI quien fungía en ese momento. 5. Señalamos como lugar de notificación los lugares ya efectuados por dicha Cámara. 6. Que se realicen las respectivas inspecciones a los proyectos cuestionados. 1. Que se realicen las respectivas inspecciones a los proyectos cuestionados. 2. Se declaren desvanecidas las responsabilidades patrimoniales como Administrativas decretadas en nuestra contra. 3. Se continúe con el trámite de Ley. Se agrega en forma legal correspondiente el documento siguiente: 1 Copia de Acuerdo Municipal donde se autoriza el pago por depreciación de vehículo. 2. Presupuesto por área de gestión 2003. y Decreto 59 de reprogramaron presupuestaria (aumento a rubro 56201) 3. Instructivo SAFI-DGP No. 006/99 y copia del Art. 45 modificación presupuestaria de la Ley Orgánica de la Administración, herramientas para modificación de presupuesto. 4. Copia de Acuerdo Municipal donde se acuerda nombrar hijo Meritísimo. 5. Copia de Acuerdo Municipal donde se autoriza el uso de gasolina al señor Alcalde Municipal. 6. Copia de recibo de ingreso sobre integro de doble pago de reparación de equipo número ocho. 7. Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de Coralía Amparo Henríquez de Iraheta.(...)"

III) A folios 72 vuelto a 73 frente de este Incidente, se encuentra agregada la resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil ocho, mediante la cual se previno al señor **Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo**, para que en el término de tres días hábiles, revocara o ratificara una de las legitimaciones procesales para actuar en esta Instancia, ya que en escrito de folios 27 a 45 del presente Incidente, intervino el **Licenciado José Roberto Campos Perdomo** en el carácter de Apoderado General Judicial; y de folios 46 a 54, el señor **Flores Cornejo**, lo hizo en su carácter personal; asimismo se previno a los apelantes para que detallaran de manera clara y puntual el objeto sobre el cual recaería la inspección solicitada, so pena de declararla no ha lugar;

lo anterior fue evacuado mediante escrito presentado por los imponentes, a folios 78 a 82 de este Incidente, quienes en lo pertinente expusieron:

"(...) Con respecto a la advertencia número uno, donde se previene al Licenciado Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo sobre la intervención del Licenciado José Roberto Campos Perdomo, quien actúa calidad de Apoderado Judicial con Cláusula Especial del primero en mención, y posteriormente el Licenciado Flores procede en su carácter personal provocando así vulneración al Principio de Economía Procesal, ante dicha circunstancia se **RATIFICA** el Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado al Licenciado José Roberto Campos Perdomo, ante los oficios del Licenciado Ismael Francisco Miranda Santos, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, en fecha once de septiembre del año dos mil siete. En cuanto a la prevención número dos, donde solicitan que se detalle de forma clara y puntual el objeto sobre el cual recaerá la diligencia solicitada, pedimos a esa Honorable Corte de Cuentas que se realicen las mediciones y los recálculos correspondientes sobre las obras ejecutadas de los siguientes proyectos: **INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA SAN FELIPE**. En relación al proyecto introducción de alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe, se solicita que se revalúen los puntos uno y dos en cuestión, ya que se ejecutó según la necesidad. Cabe mencionar que toda obra cancelada por esta Alcaldía Municipal al Contratista esta realizada físicamente por lo que no se realizaron pagos de más. No. 1. Se construyeron 21 pozos, 8 contractuales y 3 más incluidos como obra adicional, su forma de pago: como se muestra en las partidas del acta de recepción se realizó por unidad (cada pozo) y no por partes. No. 2. La partida de demolición y construcción de asfalto, se compenso con la protección y obras adicionales (Cunetas, o Canaletas) que se construyeron para proteger la tubería instalada del tráfico vehicular, ya que se construyeron sobre el hombro lateral de la calle al volcán. En la cual se realizo una cama de suelo cemento de 20 cms. De Espesor y colocación de concreto (1 20), para proteger la tubería que conecta a esos 3 pozos, a lo largo de 83 metros lineales. Por otra parte, se compenso con la demolición realizada por parte del contratista de las viviendas ubicadas al costado sur de la nueva autopista en construcción, para la instalación de tubería y construcción de 3 pozos, por la anterior razón: **MEJORAMIENTO DE CANCHA MUNICIPAL DE B.K.B. "ROBERTO ARGÜELLO"** a) En cuanto a este proyecto La Alcaldía Municipal esta claro que pago la oferta y obra adicional por lo que se va a demostrar físicamente como documentalmente el respaldo de las obras ejecutadas en compensación por el realizador, la cal es mayor al monto cuestionado que es de \$2,281.22 y la obras en compensación por un valor de \$5,823.32 (como se puede observar en los cuadros uno y dos)

1. VOLÚMENES DE OBRA QUE NO SE EFECTUARON SEGÚN PLAN DE OFERTA.

No.	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	P.NIT	SUBTOTAL
18	Cajas P/B A.L.L. 40x40 Cms	U	2.00	104.85	209.70
20	Piso Acrílico Tipo Plexiflor	M2	29.45	21.35	628.76
32	Reparación de Graderías	M2	40.00	41.31	1,652.46
				TOTAL	\$ 2,490.92

2. VOLÚMENES DE OBRA EJECUTADAS EN COMPENSACIÓN.

No.	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	P.NIT	SUBTOTAL
6	Compactación	M3	58.86	10.99	593.90
13	Polín P-1	ML	22.00	8.42	185.24
15	Cubierta Lámina Zincalum C-26	M2	16.00	18.71	299.36
29	Pintura	M2	446.88	4.57	2,042.24
36	Placas de Hierro de ¼ de Parche en Cumbra de Viga Macomber Principal 45x22 Cms	C/U	10.00	40.00	400.00
37	Diagonales de Refuerzo entre	C/U	10.00	80.00	800.00

	Vigas y Columnas 4 Ángulos de 11/2x3/16				
38	Refuerzo en Polin C de 6" con ZicZac de ¼ 60 Grados	ML	666.00	1.13	752.00
39	Placas de Columnas 50x50 Cms, para Pedestales	C/U	15.00	35.00	525.00
40	Logo de Alcaldía en Centro de Cancha	C/U	1.00	225.00	225.00
				TOTAL	\$ 5,823.32

b) En cuanto a la partida de herramientas del proyecto MEJORAMIENTO DE CANCHA MUNICIPAL DE B.K.B. "ROBERTO ARGÜELLO" en el desglose de costo unitario demuestra que al sumar los subtotales de cada cuadro (equipos y herramientas) nos arroja un valor de \$977.97, el cual nos demuestra que no existe duplicidad tal como lo expresan los señores Auditores por un valor de \$3,329.29. Esta institución esta de acuerdo que haya cancelado la cantidad de \$977.97 y no así la cantidad cuestionada.

PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CANTÓN PRIMAVERA SEGUNDA ETAPA. Según informe realizado por los señores auditores de esa Honorable Cámara en cuanto al cuestionamiento de la garantía de bomba del proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa, no estamos de acuerdo con dicha redacción ya que si bien es cierto que el equipo de bombeo tiene una garantía de cinco años y la garantía que presentó el realizador (Jorge Salvador Yada) es de un año, estando vigente la primera, la cual no puedo hacerse efectiva, debido a que las garantías solamente pueden hacerse efectiva por defectos de fabricación y no por casos fortuito o de fuerza mayor, ya que el equipo fue dañado por una sobre carga eléctrica, la cual fue reportada por miembros de la comunidad a esta institución según documento de respaldo, el cual será presentado como prueba. Por lo antes expuesto PIDO: 1. Se nos admita el presente escrito. 2. Se nos tenga como parte en el carácter en que comparecemos. 3. Tener por contestado el presente Juicio de Cuentas. 4. Se proceda a valorar los motivos y razones legales que se le pretende atribuir al numeral cinco del presente Juicio de Cuentas, el cual fue mal orientada y clasificada, generando con ello que sea Honorable Cámara al momento de fallar declare libre de responsabilidad patrimonial al Jefe de la UACI quien fungía en ese momento. 5. Señalamos como lugar de notificación los lugares ya efectuados por dicha Cámara. 6. Que se realicen las respectivas inspecciones a los proyectos cuestionados así como las obras adicionales. 7. Se declaren desvanecidas las responsabilidades patrimoniales como Administrativas decretadas en nuestra contra. 8. Se continúe con el tramite de Ley. """"(..)

IV) De folios 82 vuelto a 83 frente del Incidente de Apelación, corre agregada la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil ocho, mediante la cual se tiene por subsanada las prevenciones hechas a folios 73 de este Incidente; y a efecto de mejor proveer en la misma resolución se ordena practicarse inspección en los proyectos: a) Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe; b) Mejoramiento de Cancha Municipal de Basketball Roberto Argüello; c) Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa, con el objeto de verificar si en la recepción final de dichos proyectos, existió o no cancelación de obras que no fueron ejecutadas, deficiencias establecidas en el numeral 5 del Reparo Uno del Pliego de Reparos número II-JC-23-2007; comisionándose para la práctica de la diligencia a la Cámara Primera de Primera Instancia.



162



V) Mediante resolución, emitida a las ocho horas con quince minutos del día siete de abril de dos mil ocho, agregada de folios 86 vuelto a 87 frente del Incidente, la Cámara Primera de Primera Instancia, tiene por recibido el Juicio de Cuentas No. II-JC-23-2007, junto con el Incidente de Apelación; de igual manera en dicha resolución se gira oficio a la Coordinación General de Auditoría para que remita las propuestas de los técnicos en Ingeniería o Arquitectura para que actúen en calidad de peritos y realicen la inspección a los proyectos relacionados en el párrafo anterior. Para dicha diligencia se designó a la Arquitecta Janina Estela Ojeda. Consta a folios 97 el Acta de la Inspección en la cual se tiene por parte al Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya; asimismo en el Acta de folios 102 frente y vuelto se le concede a la Arquitecta Ojeda el plazo de cinco días hábiles para emitir su informe final.

VI) De folios 103 a 106, los señores **José Roberto Campos Perdomo**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Licenciado **Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo** y los señores: **María del Carmen Fuentes**, **José Mauricio Iraheta Aquino**, **Alicia Guadalupe Rivas de Serrano**, **José Humberto Henríquez**, **Rosa Emilia Artiga de Chicas**, **Jaime Ticas Mendoza**, **José Emiliano Urquilla Cartagena**, **Wilfredo Francisco Parada Galán**, **Gloria Alicia Lémus**, **Valeriano Cabrera Baños**, **María Isabel García** y **Rafael Humberto Fuentes**, presentan escrito quienes en lo pertinente manifestaron:



*“(…) A USTED CON EL MÁS DEBIDO RESPETO EXPONEMOS LO SIGUIENTE: Que se ha recibido notificación de esa Honorable Cámara en el cual se nombra como perito a la Arquitecto Janina Estela Ojeda a efecto de realizar inspección en los proyectos que se mencionan a continuación. * “INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA SAN FELIPE”, * “MEJORAMIENTO DE CANCHA DE BASKET-BALL ROBERTO ARGÜELLO”, * “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CANTÓN PRIMAVERA, I ETAPA”. Los cuales se efectuaron con el objeto de verificar si en la recepción final de dichos proyectos existió o no cancelación de obras adicionales y que estas no fueron ejecutadas, dichas deficiencias han sido establecidas en el numeral cinco del Reparo de UNO del pliego de reparos número II del presente juicio de cuentas. Por este medio presento las justificaciones y pruebas relacionadas a los Proyectos antes mencionados. **INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA SAN FELIPE.** 1) Cuando se realizó la inspección en campo y se calcularon pozos de aguas negras, en el plano planimétrico de la distribución se observan dos errores de dos pozos en su profundidad el cual detallamos en el Pasaje N° 3, Pozo N° 3 el cual se observa en el plano tiene una profundidad de 3 metros, pero debido a un error involuntario la medida real es de 1.40 mts., asimismo en el Pasaje N° 2, el pozo N° 6 presenta la misma situación que su profundidad es de 1.40 mts.; por lo que consideramos que el técnico que realizó dicha inspección cuando se evaluó el proyecto el Arq. Walter Méndez, tomo como referencia la medida que se refleja en el plano, no así lo que está plasmado en campo. Por lo que solicitamos reconsideren dicho caso. 2) La partida de*



demolición y construcción de asfalto, se compenso con la protección y obras adicionales (Cunetas ó Canaletas) que se construyeron para proteger la tubería instalada del tráfico vehicular, ya que se construyeron sobre el hombro lateral de la calle al volcán. En la cual se realizó una cama de suelo cemento de 20 cms. de espesor y una colocación de concreto de (1.20), para proteger la tubería que conecta a esos 3 pozos, a lo largo de 83 metros lineales. **MEJORAMIENTO DE CANCHA DE BASKET-BAL ROBERTO ARGÜELLO.** a) En cuanto a este proyecto la Alcaldía Municipal esta claro que pago la oferta y obra adicional por lo que se va demostrar físicamente como documentalmente el respaldo de las obras ejecutadas en compensación por el realizador, la cual es mayor al monto cuestionado que es de \$2,281.22 y las obras en compensación por un valor de \$5,823.32 (como se puede observar en los cuadros uno y dos).

1. VOLÚMENES DE OBRA QUE NO SE EFECTUARON SEGÚN PLAN DE OFERTA.

No.	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT	P.NIT	SUBTOTAL
18	Cajas P/B A.LL. 40x40 Cms	U	2.00	104.85	209.70
20	Piso Acrílico Tipo Plexiflor	M2	29.45	21.35	628.76
32	Reparación de Graderías	M2	40.00	41.31	1,652.46
				TOTAL	\$ 2,490.92

2. VOLÚMENES DE OBRA EJECUTADAS EN COMPENSACIÓN.

No.	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	P.NIT	SUBTOTAL
6	Compactación	M3	56.86	10.99	593.90
13	Polín P-1	ML	22.00	8.42	185.24
15	Cubierta Lámina Zincalum C-26	M2	16.00	18.71	299.36
29	Pintura	M2	446.88	4.57	2,042.24
36	Placas de Hierro de ¼ de Parche en Cumbreira de Viga Macomber Principal 45x22 Cms	C/U	10.00	40.00	400.00
37	Diagonales de Refuerzo entre Vigas y Columnas 4 Ángulos de 1 1/2x3/16	C/U	10.00	80.00	800.00
38	Refuerzo en Polín C de 6" con ZicZac de ¼ 60 Grados	ML	666.00	1.13	752.00
39	Placa de Columnas 50x50 Cms, para Pedestales	C/U	15.00	35.00	525.00
40	Logo de Alcaldía en Centro de Cancha	C/U	1.00	225.00	225.00
				TOTAL	\$ 5,823.32

FUENTE DE INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO DE LOS VOLUMENES DE OBRA EJECUTADA EN COMPENSACIÓN. 1. En Bitácora N° 6 se hace mención de refuerzo en Polín C de 6" con Zic-Zac de ¼ 60 grados de informe N° 1 de supervisión. 2. En Bitácora N° 3 se hace mención de la partida de compactación de suelo-cemento para zapatas y soleras de fundación que vienen especificados con planos constructivos, la Alcaldía solicito al supervisor que el realizador procediera al tratamiento de suelo por el tipo de estructura a cimentar según informe N° 1 de supervisión. 3. En fotografía N° 3 se observa el proceso de colocación de placas a columnas 50x50 cms. para pedestales según informe N° 2 de fecha comprendida del 26/09/2004 al 15/10/2004. 4. En Bitácora N° 13 se hace mención de colocación de placas de parche superior e inferior (1/4"). Informe N° 3 de fecha comprendida del 19/Octubre/2004. 5. En Bitácora N° 19 se hace mención de colocación de diagonales de refuerzo entre vigas y columnas de 4 ángulos de 1 ½ x 3/16" según informe N° 3 de fecha comprendida 12/Noviembre /2004. 6. En informe N° 4 de Supervisión en fotografía N° 4 se observa al personal contratado por la empresa responsable del proyecto, la realización del Logo de la Alcaldía en el Centro de la Cancha de fecha comprendida del 3/11/2004 al 10/12/2004. a. Nota: Se anexa fotocopia de documentación de dictamen técnico de la instalación de la bomba de 25 HP del Proyecto: "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CANTÓN PRIMAVERA I



ETAPA". b. Se adjuntan bitácoras donde se detallan los volúmenes de obra ejecutados en compensación. Por todo lo anteriormente expuesto PIDO: 1. Se nos admita el presente escrito y los anexos respectivos. 2. Se nos tenga como parte en el carácter en que comparecemos. 3. Se proceda a valorar los motivos y razones legales que se le pretende atribuir al numeral cinco del presente Juicio de Cuentas, el cual fue mal orientada y clasificada, generando con ello que sea Honorable Cámara al momento de fallar declare libre de responsabilidad patrimonial al Jefe de la UACI quien fungía en ese momento. 4. Señalamos como lugar de notificación los lugares ya efectuados por dicha Cámara. 5. Que se realicen las respectivas inspecciones a los proyectos cuestionados. 6. Se declaren desvanecidas las responsabilidades patrimoniales como Administrativas decretadas en nuestra contra. 7. Se continúe con el trámite de Ley. Se agregue en forma legal correspondiente el documento siguiente: 1. Copia Poder Especial otorgado por Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo a favor del Licenciado José Roberto Campos Perdomo. 2. Copia de Planos Planimétricos. 3. Copia de bitácora de la Cancha de Basketball y fotografías de informe de supervisión. 4. Dictamen técnico de proyecto de agua potable de Primavera Primera etapa. (...)"

VII) Por otra parte, de folios 121 a 130 corre agregado el Informe Pericial, suscrito por la Arquitecta Janina Estela Ojeda Rivera, así como la documentación que respalda dicho informe, la cual consta de folios 131 a 153 del Incidente de Apelación, quien en lo pertinente expresa:

"(...) **REPARO NÚMERO UNO. Numeral 5:** Se comprobó mediante Expedientes que en la formulación de carpetas Técnicas, los formuladores proporcionaron diseños mal elaborados, los cuales provocaron cambios e incrementos en los montos de las obras en los siguientes proyectos: **GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS OBSERVADOS. a) Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe.** El cual es observado por la cantidad de \$7,809.69. por obras no ejecutadas en las partidas siguientes: Cilindro completo de Pozo de Aguas Negras por \$1,165.29 y Demolición y Construcción de Asfalto por \$6,644.40. **b) Mejoramiento de Cancha de Basketball Roberto Argüello.** El cual es observado por la cantidad de \$2,281.22, por obras no ejecutadas en las partidas de Piso Acrílico Pexiflor por un monto de \$628.76 y Reparación de Graderías por un monto de \$1,652.46. **c) Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa.** El cual es observado por la cantidad de \$9,457.82, según detalle: Adquisición de accesorias para la instalación de una bomba que fue instalada en la Primera Etapa, por lo que se determino en el Examen de Auditoría que se canceló doblemente la inversión. No se construyó la caja de registro eléctrico de 50x50. No se encontró documentación del reclamo de la garantía por el daño de la bomba instalada en diciembre del 2003. La garantía ofrecida por el Contratista fue de 5 años, teniendo como fecha de vencimiento el mes de diciembre del 2008, la bomba fue sustituida por una nueva el 29 de marzo del 2005 y no se gestionó reclamo de la garantía al Contratista, por lo que se observa el costo del equipo de \$7,580.04. **Al efectuar la verificación física y los documentos correspondientes a cada uno de los proyectos observados en el Reparo No UNO, Hallazgo No. 5 de este Peritaje, constatamos: a) Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe.** Se efectuó verificación física de cada uno de los pozos construidos en el proyecto tomando el plano del proyecto para su ubicación y verificación de los documentos contenidos en el expediente presentado por la Municipalidad. En la verificación estuvieron presentes ex Concejales de la Alcaldía, personal del Área de Proyectos y personal de mantenimiento para destapar cada uno de los pozos para tomar las lecturas de profundidad, obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE PROFUNDIDADES DE POZOS SEGÚN PLANO DE CARPETA TÉCNICA Y LA VERIFICACIÓN FÍSICA DEL PROYECTO.

No de	Unidad	Profundidad del Pozo según Plano	Profundidad del Pozo según	Diferencia	Observaciones
-------	--------	----------------------------------	----------------------------	------------	---------------

Pozo		de la carpeta técnica	Verificación física al proyecto		
P-1	MI	1.50	1.35	0.15	
P-2	MI	1.40	1.36	0.04	
P-3	MI	3.00	1.46	1.54	
P-4	MI	1.40	1.37	0.03	
P-5	MI	1.40	1.37	0.03	
P-6	MI	3.00	1.32	1.68	
P-7	MI	1.83	1.12	0.71	
P-8	MI	1.82	1.58	0.24	
P-9	MI	2.80	1.36	1.44	
P-10	MI	1.40	1.36	0.04	
P-11	MI	1.56	1.53	0.03	
P-12	MI	1.40	1.34	0.06	
P-13	MI	2.26	2.03	0.23	
P-14	MI	1.40	1.37	0.03	
P-15	MI	1.33	1.40	-0.07	
P-16	MI	1.40	1.33	0.07	**
P-17	MI	1.40	1.55	-0.15	
P-18	MI	3.18	2.90	0.28	
P-19	MI	3.32	2.90	0.42	**
P-20	MI	2.66	2.20	0.46	
P-21	MI	1.65	2.14	-0.49	
TOTAL		41.11	34.34	6.77	MI
Profundidad De Pozos No Ejecutada En El Proyecto Según Verificación Del 29 Y 30 De Mayo Del 2008				6.77	ML
Profundidad De Pozos No Ejecutada En El Proyecto Según Examen Especial Periodo (1 De Mayo Del 2003 Al 31 De Diciembre Del 2004)				5.99	ML

Datos obtenidos del plano de la carpeta técnica y verificación física (Ver anexo No I) ** Se acordó mediante consenso con los Ex funcionarios del Consejo Municipal, las profundidades de los pozos: P-16 y P-19 por encontrarse las tapaderas bajo losas de concreto: El primero ubicado sobre acceso al Pasaje No 2 y la Calle que conduce al Volcán (P-16) y el segundo la Autopista que conduce de San Juan Opico a Nejapa (P-19), por lo que se acordó en el Acta de Inspección las siguientes profundidades: **P-16 = 1.40 y P-19= 2.90 MI**, las cuales se han tomado de las lecturas obtenidas en los pozos que si se han podido verificar y se ha considerado el rango de mayor profundidad de los pozos mas cercanos a estos dos. Según el cuadro anterior, en el que se especifican las profundidades tomadas en este peritaje es de 6.77 ml y el cuestionado es de 5.99 ml. siendo el nuevo resultado mayor que el observado. En comentarios emitidos por los Ex Funcionarios, establecen: "1. En el plano planimetría de distribución se observan errores en dos pozos en su profundidad el cual se detallamos en el pasaje No 3, Pozo No. 3, en el cual se observa en el plano tiene una profundidad de 3 metros, pero debido a un error involuntario la medida real es de 1.40 mts, asimismo en el Pasaje No 2, el Pozo No 6, presenta la misma situación que su profundidad es de 1.40 mts, por lo que consideramos que el técnico que realizo dicha inspección cuando se evaluó el proyecto el Arq. Walter Méndez, tomo como referencia la medida que se refleja en el plano, no así lo que esta plasmado en campo, por lo que solicitamos reconsideración de dicho caso." (Ver Pt-1). Referente a los comentarios, los ex Funcionarios responden que es por un error involuntario mas sin embargo los pozos fueron cancelados con el precio ofertado no hubo variación, por lo tanto no es aceptado que se justifique por un error involuntario cuando la obra fue recepcionada sin haberse modificado el precio de los pozos. No presentan evidencia en el que se haya establecido en bitácoras u otro documento que se modificaban las profundidades de los dos pozos. Por lo tanto, se mantiene el monto observado en la partida de cilindro completo de pozos de aguas negras, por la cantidad de \$1,165.29. Referente a la partida de Demolición y Construcción de Asfalto, existe un tramo de la Autopista que conduce de Nejapa a San Juan Opico, hecha de asfalto y que

además es el punto donde se conectan los Pozos (P-20 y P-21), que es el único tramo que atraviesa asfalto y el cual no se rompió para colocar la tubería debido a que el MOP no permitió por ser calle nueva según los comentarios que la misma Municipalidad emitió para el Informe de Auditoría y establece que dicho monto de la partida fue utilizada en obras compensatorias del cual no se encontró documento en el expediente que este se hubiese realizado. Además si el MOP no concedió permiso para romper el asfalto como se hizo para que la tubería que conecta ambos pozos se haya instalado, dejando el vacío si la tubería colocada que conecta ambos pozos existiera y si el pozo P-21 fuera existente. En los comentarios emitidos por los Ex Funcionarios, establecen: "2. La partida de demolición y construcción de asfalto, se compenso con la protección y obras adicionales (Cunetas o Canaletas) que se construyeron para proteger la tubería instalada del alto tráfico vehicular, ya que se construyeron sobre el hombro lateral de la calle al Volcán, en la cual se realizo una cama de suelo cemento de 20 cms de espesor y colocación de concreto (1.20), para proteger la tubería que conecta a esos tres pozos a lo largo de 83 ml. de tubería." (Ver Pt.-1) En relación a la demolición del asfalto justifican obras adicionales para proteger la tubería (cunetas o canaletas) en calle al Volcán, los pozos fueron construidos en el hombro de la calle y la única canaleta existente es la del proyecto correspondiente a la calle El Volcán y de construcción de cordón, no se encontró a lo largo del proyecto que esta haya sido construido, del concreto colocado como protección a la tubería, el único encontrado es el que fue elaborado por los residentes de la comunidad para acceder al Pasaje No. 2. Los comentarios no presentan consistencia por no presentar evidencias en las que haga constatar que las partidas nuevas (suelo cemento, concreto, cuneta y canaleta) el contratista haya presentado el precio unitario y estos fueron avalados por la Supervisión y la aprobación por parte del supervisor y la aprobación del Consejo Municipal de ese periodo. Por lo tanto, las partidas observadas quedan de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE PARTIDAS VERIFICADAS:

partida	unidad	Cantidad de obra cancelada	Cantidad de obra verificada en peritaje	Diferencia	Precio Unitario	Total \$
Cilindro Completo de Pozo para aguas negras	MI	14.45	8.46	5.99	194.54	1,165.29
Demolición y Construcción de Asfalto	MI	245.00	0.00	245.00	27.12	6,644.40
TOTAL					\$	7,809.47

El monto observado se mantiene en la cantidad de observada **\$7,809.47**. **d) Mejoramiento de Cancha de Basketball Argüello.** Al efectuar la verificación de las partidas observadas en el Informe de Auditoría, procedimos a efectuar la medición de cada unas de ellas obteniendo los siguientes resultados: De la medición del área de la cancha con piso Pexiflor, verificamos que esta mide 17.00 x 28.00 mt, el cual hace un área de 476.00 mt². Referente a la preparación de Graderías, se constató que el bloque de gradas sólidas a reparar, esta fue demolida completamente y se construyeron en su lugar unas gradas metálicas, que se cancelaron en obra adicional (Ver Pt.34 del tomo de Papeles de Trabajo II-104-2006). La Municipalidad no efectuó disminución de la obra que no se realizaría, cancelando de esta manera la partida de Relación de Gradas (40.00 mt²). En base a lo antes descrito quedan las partidas observadas de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE PARTIDAS VERIFICADAS:

partida	unidad	Cantidad de obra cancelada	Cantidad de obra verificada en peritaje	Diferencia	Precio Unitario	Total \$
Piso Acrílico	M2I	500.00	476.00	24.00	21.35	512.40

Pexiflor						
Reparación de Graderías	MI2	40.00	0.00	40.00	41.31	1,652.46
TOTAL					\$	2,164.86

Los Ex Funcionarios presentan comentarios en el que se incluyen un cuadro de volúmenes de obras no ejecutadas y anexan a la vez el cuadro presentado por la empresa contratista, el cual no coinciden los volúmenes de obra que dejaron de ejecutar en cada partida (Ver Pt.-1) y (Ver Pt.-1.A.1) y copias de las bitácoras a las que hacen referencia de obras adicionales, Bitácora No 6, No 3; No 19 y fotografías del Informe No 4, es de hacer notar que el expediente no pudo ser verificado debido a que este fue retirado para buscar información y no fue devuelto por lo que se les solicito presentarlo con la entrega de la información pendiente y no fue presentado. (Ver Pt.-1). En las hojas de bitácoras establecen que se realizaran colocación de refuerzos, placas y de diagonales, pero en ellas el contratista no establece que efectuara cobros adicionales por dichas obras, además no se presentan quien autorizo dichas modificaciones y cual sería su costo previo autorizar dichas obras. En la última estimación cancelada no reflejan las obras en compensación, ya que para ello tenían que reflejarse las disminuciones y aumentos efectuados al proyecto, la debida aprobación de los precios unitarios por ser obra nueva. En las hojas de bitácoras presentadas, no hacen referencia a las disminuciones que sufrirá el proyecto durante su ejecución. Por lo tanto la observación se mantiene de la siguiente manera: El monto observado en la Auditoría por la Cantidad de \$2,281.22, se modifica en base a la verificación del proyecto efectuado en el Peritaje por la cantidad de **\$2,164.86.** c) **Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa.** 1.- Dentro de las observaciones realizadas en la Auditoría es la adquisición de accesorios para la instalación del equipo de bombeo en la Segunda Etapa, cuando este fue instalado en la primera etapa. De la Segunda Etapa, cuando este fue instalado en la primera etapa. De la observación los ex funcionarios no brindaron explicación de dicha inversión, por lo que se mantiene el monto observado de **\$1,713.04.** 2.- Referente a la caja de registro de 50 x 50, en los comentarios de la Municipalidad establecen que esta fue reemplazada por una caja metálica con candado para una mejor funcionalidad, sin embargo el costo de esta partida no fue disminuida del presupuesto y termino siendo cancelada en su liquidación **\$199.64.** 3.- En la evaluación efectuada por la empresa POWER DRILL, con fecha del 18 de agosto del 2005, establece que ellos efectuaron la inspección del equipo de bombeo existente, determinando que este se había quemado, sin embargo no establece las posibles causantes de dicho daño y en vez de hacer efectiva la garantía que establece el contratista por 5 años (Ver Pt. 40 del tomo de Papeles de Trabajo II-104-2006). Adquiriendo una nueva bomba, por lo tanto se mantiene la observación del monto de dicha bomba por **\$7,580.04.** Ha pesar que se le concedió tiempo para el 2 de junio del 2008 para que presentaran evidencias de los comentarios vertidos de la compra de la bomba, en Acta de Inspección realizada el 30 de mayo del 2008 y habérseles concedido mas tiempo del establecido los funcionarios, entregando comentarios y evidencias el día Jueves 5 de junio del 2008, constatando: Se presenta Dictamen Técnico por la empresa SCADA S.A. de C.V. de la cual no se puede determinar quien es el profesional que efectúa el dictamen, la hoja de la empresa no posee dirección o teléfono donde poder localizarlo, sin embargo en los papeles de trabajo del técnico se encuentra el Dictamen Técnico de la empresa POWER DRILL la cual especifica quien es el responsable de la empresa y como poder contactarlos. El informe técnico presentado establece: "Hemos revisado la bomba que se sustrajo del pozo de dicha comunidad, por lo que se realizó análisis al motor de 25 hp. Trifásica. En el cual se verifico por medio de aparatos especiales, tales como TESTER O MEGGER, aparatos que miden el voltaje por cada línea de alimentación de corriente, del motor. Con lo cual se comprobó que la bobina esta dañada (quemada). Debido a una sobre carga de energía eléctrica o a la caída de un rayo. (Ver Pt.-) Para efecto de las dos empresas que efectuaron la evaluación del daño, en los comentarios no especifican porque no fue llamada la empresa que ejecuto el proyecto si esta poseía aun garantía y fuesen ellos quienes determinaran la causa del daño. En base a lo antes descrito se mantiene el monto de la observado inicialmente de **\$9,492.72.** **CONCLUSIÓN GENERAL.** En base a la verificación de los proyectos verificados en este peritaje y la documentación presentada por los Ex Funcionarios, quedan observados los proyectos de la siguiente manera: **Introducción de**

Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe. \$ 7,809.47. Mejoramiento de Cancha de Basketball Roberto Argüello \$2,164.86. Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa. \$ 9,492.72. \$ 19,467.05. El nuevo monto observado por Detrimento Patrimonial en este reparo para los proyectos antes descritos, es la cantidad de **\$19,467.05**. Así el informe para los fines legales pertinentes.(...)"



VIII) Mediante auto de las ocho horas con veintiocho minutos del día siete de julio de dos mil ocho, la Cámara Primera de Primera Instancia, tuvo por recibido el Informe Pericial descrito en el Romano VII y lo remite a la Cámara de Segunda Instancia, junto con el expediente número II-JC-23-2007 y el Incidente de Apelación. A folios 155 vuelto a 156 frente, consta la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil ocho, en la que esta Instancia tiene por cumplida la diligencia ordenada de folios 84 vuelto a 85 frente de este Incidente y corre traslado a la Fiscalía General de la República, para que conteste lo pertinente. La Licenciada **Ingrý Lizeht González de Mejía**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, de folios 159 a 160 ambos frente, manifestó:

"(...) La Cámara de Segunda Instancia resuelve ordenar inspección solicitada por los apelantes y comisiona a la Cámara Primera de Primera Instancia a efecto de realizar diligencia y esta nombra a la perito Arq. Janina Estela Ojeda Rivera, quien emite informe en el que concluye: Que en relación a los proyectos a) Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe, b) Mejoramiento de Cancha de Basquetbol Roberto Argüello y c) Abastecimiento de Agua Potable Cantón primavera Segunda Etapa concluye que del monto observado de \$19,548.73 el nuevo monto observado por detrimento Patrimonial es de \$119,467.05. La Representación fiscal es la opinión que en el presente proceso la sentencia venida en apelación se encuentra apegada a derecho y los apelantes no han presentado la prueba para desvanecer la responsabilidad patrimonial y administrativa atribuida. Además no existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales; el **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes tuvieron la oportunidad desde un inicio del presente juicio de presentar las pruebas para desvanecer los reparos atribuidos y fueron notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo. Así mismo los alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en el sentido que CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.(...)"



IX) Esta Cámara con fundamento en los artículos 1026 del Código de Procedimientos Civiles y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, que por su orden



establecen: "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes" y "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus numerales: **1) y 2)** mediante los cuales se declaró la **Responsabilidad Patrimonial** atribuida por el **Reparo UNO**, numerales 1, 2, 3, 4 y 6; **3)** mediante el cual se declaró la **Responsabilidad Patrimonial** atribuida por el **Reparo UNO** numeral 5; y **4)** mediante el cual se declaró la **Responsabilidad Administrativa** por el **Reparo DOS**.

Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara A Quo, argumentaciones de la Representación Fiscal, lo expresado por los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, se permite emitir los siguientes razonamientos:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

REPARO UNO. NUMERAL 1. "EROGACIONES SIN JUSTIFICACIÓN, AUTORIZADAS POR EL CONCEJO". El auditor constató que se autorizaron gastos por la cantidad de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25,434.59)**; sin que existiera justificación del destino de dichos egresos, incumpliendo el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. De tal deficiencia se responsabilizó a los miembros del Concejo Municipal.

En Primera Instancia, los ahora apelantes argumentaron que existían recibos, facturas legales y acuerdos que sustentaban las erogaciones, las cuales estaban relacionadas con los fines municipales, amparados en los Artículos 30 numeral 18 y 34 del Código Municipal. La Cámara A quo, fundamentó su fallo condenatorio, en el sentido que los funcionarios no presentaron pruebas pertinentes con las cuales se demostrara las gestiones efectuadas para liquidar o recuperar el monto reclamado.

En este Incidente, los apelantes expusieron que dichos gastos fueron justificados en su oportunidad con los correspondientes recibos, facturas y acuerdos que amparaban las erogaciones que fueron cuestionadas en la auditoría realizada, de igual manera consideran que su actuación ha sido apegada a lo que establecen los artículos 30 numeral 18 y 34 del Código Municipal, y que los gastos están relacionados con los fines municipales y que todo fue ampliamente explicado según informe de fecha catorce de octubre del año dos mil cinco.

Antes de conocer sobre los argumentos vertidos por los apelantes, esta Cámara considera necesario aclarar que si bien el Auditor en la CONDICION del hallazgo determinó que se autorizaron gastos sin que existiera justificación del destino de dichos egresos, incumpliendo el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, se advierte que en la CAUSA estableció que *"La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, aprobó la realización de gastos que no estaban orientados a los fines de la municipalidad."*, es decir que no se cuestionó la falta de documentación para justificar los gastos, sino la elegibilidad de los mismos.

En tal sentido, con el objeto de emitir una sentencia justa y apegado a derecho, se procedió a verificar lo dicho por los Apelantes en los Papeles de Trabajo, pudiendo constatar que efectivamente de folios 332 a 368 y a folios 564 a 595, se encuentran agregadas fotocopias de cheques y facturas con las que demuestran cada una de las erogaciones efectuadas, entre las que se encuentran compras de sodas, hielo, panadería, ataúdes, pintura, repuestos, uniformes deportivos, compra de repuestos, mantenimiento y accesorios para computadoras, materiales para limpieza, calzado para los trabajadores, etc.; con lo que se demuestra que efectivamente existieron documentos para justificar el destino de los egresos.

Respecto al hecho que se aprobaron gastos que no estaban orientados a los fines de la municipalidad, esta Cámara considera necesario citar los artículos 4 numeral 4, 24, 31 numeral 6, 34, 35 y 68 inciso primero del Código Municipal, que en su orden establecen: *"... Compete a los Municipios: 4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes..."*; *"...El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo... El Concejo es la autoridad máxima del municipio..."*; *"...Son obligaciones del Concejo: 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad..."*;

“...Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente...” “...Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento...” y “...Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; **salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad...**” (la negrilla y cursiva es nuestra); con lo anterior se puede observar que el Concejo Municipal, actuó en beneficio de la población que conforma su municipio, ya que las erogaciones que se realizaron, fueron para sufragar gastos adecuados para ayudar a la comunidad más necesitada, como parte de lo que le ordena el Código ya referido, asimismo si bien es cierto que los municipios tiene expresamente prohibido la cesión o donación de sus bienes a título gratuito, en dicha normativa también exime de responsabilidad cuando se trate de grave necesidad, de lo cual esta Instancia ha constatado que en los acuerdos municipales, anexos a los Papeles de Trabajo de Auditoría, que los gastos en efecto han sido para ayudar a la población, con lo que se supera la deficiencia en cuanto a la elegibilidad de éstos.

De igual manera se pudo constatar que el hallazgo determinado por los Auditores de esta Corte, no fue bien orientado, ya que su planteamiento careció de los elementos necesarios para identificar con claridad la clase de responsabilidad que se atribuiría a los funcionarios; ya que las erogaciones si existieron, lo que hubo fue un inadecuado control de la documentación que amparara el gasto efectuado; adecuándose lo anterior en una Responsabilidad Administrativa tipificada en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece: “...La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con una multa...” Por lo anterior resulta difícil poder cuantificar o valorar los efectos negativos, en términos de “pérdida de dinero” sin precisar las causas y los efectos, siendo procedente considerar lo expuesto por los apelantes, en el sentido que “no existe un detrimento patrimonial” y que además “sustentaron las erogaciones con



los respectivos Acuerdos Municipales"; por lo que es pertinente exonerar a los apelantes de la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente numeral del Reparó Uno.



REPARO UNO. NUMERAL 2. "PAGOS EFECTUADOS POR DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO PROPIEDAD DEL SEÑOR ALCALDE". El Equipo de Auditoría en su Informe manifestó que el Concejo Municipal autorizó y realizó pagos por depreciación del vehículo del señor Alcalde, por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$1,407.14)**, el cual fue utilizado de manera continua para cubrir gestiones relacionadas con el quehacer municipal; respaldando tal decisión únicamente con la emisión del acuerdo respectivo. Según el Informe de Auditoría con esa decisión se contradijo lo establecido por el mismo Concejo en el Reglamento de Viáticos y Transporte Interno; citando para tal efecto el Artículo 4 literal c).



En Primera Instancia, los ahora apelantes argumentaron que no existió detrimento patrimonial, pero aceptan que no se tomó en cuenta lo regulado en el citado Reglamento, en vista que en la forma que se utilizó el vehículo no era cuantificable, por lo que optaron elaborar el Acuerdo respectivo y asignar la cuota con base a los artículos 19 del mismo Reglamento y 34 del Código Municipal. Para la Cámara A quo, con dichos alegatos no se desvirtuó el Reparó y procedió a emitir el fallo condenatorio, por falta de elementos sustentables que ampararan las erogaciones; considerando que existió una mala administración de los recursos.



En esta Instancia, los funcionarios recurrentes vuelven a manifestar que no hubo detrimento patrimonial y que mediante Acuerdo Municipal se aprobó la cuota por depreciación del vehículo del señor Alcalde, ya que según lo expresa el artículo 34 del Código Municipal, les permite tomar este tipo de decisiones y citan nuevamente el artículo 19 del Reglamento de Viáticos y Transporte Interno de la Municipalidad. Anexan como prueba los acuerdos que tomó el Concejo para autorizar las erogaciones.

Al analizar los argumentos vertidos por los apelantes, se advierte: por una parte que los impetrantes repiten el mismo alegato vertido en Primera Instancia, el cual ya fue analizado y considerado en la sentencia que emitió la Cámara A quo; y por otra, presentan los acuerdos que tomó el Concejo en los meses de junio del dos



mil tres y enero del dos mil cuatro, en los cuales se evidencia que la decisión de otorgar al señor Alcalde la cantidad de SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (\$74.06) en concepto de depreciación mensual del vehículo de su propiedad, la basaron en el método de Línea Recta y no en el Reglamento de Viáticos y Transporte de la Municipalidad; normativa elaborada por la misma entidad, para aplicarse en casos como el presente.

Por otra parte los impetrantes citan como sustento legal, el artículo 19 del referido Reglamento que establece: "*... en los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.*", sin embargo al analizar el contenido del hallazgo 5.2 del Informe de Auditoría a folios 11 de la pieza principal, se advierte que en el CRITERIO, el auditor consideró la infracción del artículo 4 literal c) de ese mismo Reglamento, el cual contiene la forma en que deberá asignarse la cuota por depreciación (¢2.50 colones o su equivalente en dólares por kilómetro recorrido); por tanto no es cierto que el caso específico del uso del vehículo del señor Alcalde para fines institucionales, no se encontraba contemplado en dicho cuerpo legal. Es necesario aclarar, que si bien es cierto: 1.- que el Municipio no contaba con vehículo de su propiedad y 2.- que el señor Alcalde utilizaba su vehículo para misiones oficiales, el Concejo estaba obligado a demostrar mediante la documentación pertinente, cada uno de los trabajos institucionales realizados por el señor Alcalde en relación al lugar y kilometraje recorrido (misión oficial asignada) a fin de hacer los cálculos correspondientes del pago en concepto de depreciación.

En tal sentido, esta Cámara considera que ni los argumentos expuestos, ni la documentación presentada, son prueba pertinente, conducente ni útil para exonerar a los impetrantes de la Responsabilidad atribuida en el presente Reparo. Al respecto el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles cita: "*Las pruebas deben de ser pertinentes, ciñéndose al asunto que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes...*", por consiguiente, la prueba pertinente implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar; extremo que no ha sido controvertido en el presente caso, ya que los documentos elaborados no contienen las condiciones y requisitos regulados en el artículo 4 literal c) del Reglamento de Viáticos y Transporte de la Municipalidad, mismos que sirvieron de respaldo legal para realizar la erogación del monto cuestionado. En consecuencia se procederá a confirmar la



Responsabilidad Patrimonial para los funcionarios involucrados, criterio que comparte la Representación Fiscal.



REPARO UNO. NUMERAL TRES. "PAGOS EFECTUADOS SIN RESPALDO PRESUPUESTARIO". El equipo de auditoría en su informe, manifestó que se encontraron gastos para los cuales no existió previsión presupuestaria y que tampoco se encontraban detallados como un rubro en las Disposiciones Generales del Presupuesto: **a) Por ayuda económica para compra de medicamentos a persona que no pertenece a la municipalidad, la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$6,259.80); b) Ayuda alimenticia a persona nombrada como Hijo Meritísimo de la Ciudad durante los meses de julio a diciembre del dos mil tres, la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,371.42) violentando el artículo 78 del Código Municipal, ocasionando que las erogaciones realizadas fueran ilegítimas, cuyo monto ascendió a SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$7,631.22); responsabilizando a los miembros del Concejo Municipal de tal deficiencia.**



En Primera Instancia, los ahora apelantes argumentaron que ciertamente cuando formularon el presupuesto no consideraron dichas erogaciones en los rubros correspondientes, pero que la técnica financiera les permitió realizar reprogramaciones y además mediante el artículo 6 párrafo cinco de las Disposiciones Generales del Presupuesto, reforzarian partidas; existiendo decretos en los que lo autorizaron.

En cuanto a lo anterior, la Cámara A quo para fundamentar su fallo condenatorio, manifestó que no se había presentado prueba alguna que pudiera comprobar que se habían realizado las gestiones pertinentes para liquidar o recuperar el monto reclamado en concepto de dichos pagos, ya que los mismos no se encontraban detallados como un rubro en las Disposiciones Generales del Presupuesto, por lo que consideró que las erogaciones fueron efectuadas sin respaldo presupuestario. De dicha deficiencia se responsabilizó a los miembros del Concejo Municipal.

A folios 47 del Incidente de Apelación, los impetrantes, manifiestan que no es



cierto que no existía previsión presupuestaria, ya que cuando una partida se encuentra agotada, se realizan reprogramaciones y son aprobadas por el Concejo Municipal, por lo que previo a ejecutar las erogaciones pertinentes, tienen que tener el refuerzo financiero, basándose en los principios contables que permiten este tipo de flexibilidades, según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en su Instructivo SAFI-DGP No. 006/99, instrumento técnico proporcionado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda; asimismo argumentan que los gastos efectuados están fundamentados en lo que establece el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público del año dos mil dos y que en base a dicho manual formularon el presupuesto del año ya referido; a su vez exponen que los gastos efectuados si tienen previsión presupuestaria y consideran que no se ha generado detrimento a las Arcas de la Municipalidad.

Al analizar los argumentos expuestos por los impetrantes, se advierte que éstos formularon los mismos alegatos expresados ante la Cámara A quo, los cuales ya fueron analizados y considerados en la sentencia pronunciada por ese Tribunal. Sin embargo, es necesario aclarar que en esta Instancia presentan documentación, la cual no fue proporcionada en su momento, tal como se observa a folios 77 de la pieza principal, cuando los impetrantes afirman que adjuntan en su escrito de contestación al Pliego de Reparos, *"copia de documentación relacionada con los egresos cuestionados"*, situación que fue confirmada en la referida sentencia a folios 127 de la misma pieza.

A folios 57 a 65 del Incidente, se encuentra agregada la documentación proporcionada por los impetrantes, con la cual pretenden justificar las erogaciones, sin embargo, tal como se mencionó en el párrafo anterior, ésta no fue presentada en Primera Instancia; por tanto no será sujeta de análisis. Sobre esto último el artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles establece los presupuestos por los cuales se podrá admitir prueba en Segunda Instancia, *"...En Segunda Instancia sólo podrá recibirse la causa a prueba en los casos siguientes: 2º. Para probar hechos que propuestos en primera instancia no fueron admitidos."*

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación, que si bien es cierto existen técnicas financieras que les permiten a las Instituciones del gobierno, realizar reprogramaciones presupuestarias, en el presente caso no son aceptables, ya que los gastos erogados, según lo verificó el auditor, no se encontraban detallados

como un rubro específico en las Disposiciones Generales del Presupuesto, vulnerando lo que estipula el Artículo 78 del Código Municipal, el cual literalmente expresa: *"...El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto..."*; por otra parte el equipo de auditores pudo observar, que los egresos fueron para brindar ayuda económica para compra de medicamentos y por ayuda alimenticia; violentando con ello la prohibición expresa que tienen los municipios, en cuanto a la donación de cualquiera parte de sus bienes, según lo enuncia el artículo 68 del Código en comento, el cual literalmente dice: *"...Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren...salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..."*. Por las razones antes expuestas, esta Cámara procederá a confirmar la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente Reparo por estar apegada a derecho; criterio que es compartido por la Representación Fiscal.

REPARO UNO. NUMERAL 4. "INADECUADO CONTROL DE COMBUSTIBLE".

El equipo de auditoría constató que no existió un control apropiado sobre el uso y asignación del combustible que la municipalidad adquirió durante el período auditado, cuyo valor ascendió a la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1,449.18)**, el cual fue utilizado por el vehículo del señor Alcalde; responsabilizando a los miembros del Concejo Municipal de la deficiencia. El Auditor citó el Artículo 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.

En Primera Instancia, los ahora apelantes expresaron que emitieron el respectivo Acuerdo para autorizar el gasto. Al respecto, la Cámara A Quo en la sentencia hizo referencia que los cuentadantes no habían presentado pruebas pertinentes para desvanecer el reparo, ya que el consumo del combustible no fue asignado de manera correcta, haciendo que los recursos de la municipalidad se utilizaran de forma inadecuada.

En esta Instancia, al igual que en el Reparo Uno, Numeral Tres, los apelantes expresan como agravio el mismo argumento que en Primera Instancia - folios 73 de la pieza principal-, lo cual no es suficiente para crear en el Juez Ad Quem la

certeza del agravio causado y menos aún para exonerarlos de la responsabilidad atribuida. Respecto a lo anterior, esta Cámara considera necesario aclarar sobre qué debe contener un Escrito de Expresión de Agravios. Para el Procesalista Víctor de Santo, en su obra denominada Tratado de los Recursos Ordinarios, Tomo 1 de la Segunda Edición actualizada, Editorial Universidad Buenos Aires Argentina, en la páginas 335 y 336, la Expresión de Agravios "...es el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación, formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal..." "...la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea. De ahí que discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios...". De igual forma sostiene que la expresión de agravios debe "contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio de los apelantes, de la sentencia. **No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores**". (la negrilla es nuestra).

Aunado a lo anterior, consta a folios 66, 67 y 68 del Incidente, que los apelantes presentan como prueba, las copias certificadas de los Acuerdos donde se concedió al señor Alcalde el uso del combustible en su vehículo sin restricciones. Al retomar el contenido de los escritos presentados por los apelantes, se observa que éstos al anexar dichos documentos en esta Instancia, pretenden por una parte probar hechos que propusieron en primera instancia y que no les fueron admitidos - artículos 1014 y 1019 numeral 2º. del Código de Procedimientos Civiles -; y por otra, justificar que con la emisión de dichos instrumentos jurídicos, estaban facultados para otorgar este tipo de beneficios, basados en el artículo 55 numeral 6 del Código Municipal.

Sobre lo anterior, los artículos 235 y 240 del Código de Procedimientos Civiles, establecen en su orden: "*Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido*" "*Las pruebas deben de ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata...*". Al analizar ambas disposiciones y aplicarlas al caso en comento, se observa que la deficiencia señalada por el auditor, se debió a la falta de control apropiado sobre el uso y asignación del combustible utilizado para el vehículo del señor Alcalde, lo cual no

se supera con la presentación de los acuerdos, por el contrario lo que se comprueba con el contenido de éstos, es que efectivamente el Concejo Municipal, autorizó la erogación de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1,449.18) sin establecer los mecanismos de control correspondiente para su asignación, que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, consistían en que el funcionario que utilizó su vehículo particular, demostrara con la documentación pertinente, que realizó misiones oficiales relacionadas con el servicio institucional.

Por consiguiente, ante la falta de argumentos razonables que demuestren el agravio causado por la sentencia venida en grado, así como de prueba pertinente, conducente y útil, para comprobar que efectivamente el Concejo Municipal de Quezaltepeque, al momento de la auditoría contaba con los mecanismos de control del combustible asignado al señor Alcalde, esta Cámara procederá a confirmar la Responsabilidad atribuida, criterio que es compartido por la Representación Fiscal.

REPARO UNO. NUMERAL 5. "OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS".

El equipo de auditoría constató que en la recepción final tres de proyectos, específicamente en las cantidades canceladas, contratadas o modificadas por orden de cambio, no fueron ejecutadas en su totalidad; responsabilizando al señor RAFAEL HUMBERTO FUENTES. Para tal efecto citaron los Artículos 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 58 de la Ley de la Corte de Cuentas y 31 numeral 5 del Código Municipal.

En Primera Instancia, los ahora apelantes presentaron un escrito en el que detallaron los pormenores de cada uno de los proyectos, sin embargo no anexaron prueba documental para sustentar los argumentos; por lo que la Cámara A quo, fundamentó su fallo condenatorio exponiendo que existió un sobrepago sin que los funcionarios justificaron con la documentación precisa que pudiera desvanecer la atribución de dicho reparo.

En este Incidente, los funcionarios apelantes expusieron los mismos argumentos que en Primera Instancia y además solicitaron se realizaran las mediciones y recálculos sobre las obras ejecutadas en los proyectos objeto de este reparo;

expresan además que en el proyecto "Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera, Segunda Etapa", que los auditores cuestionaron el incumplimiento de la garantía del equipo de bombeo, por lo que no están de acuerdo, debido a que la garantía de la bomba era de cinco años, pero la presentada por el realizador fue de uno, pero que éstas solo pueden hacerse efectivas por defectos de fabricación y no por casos fortuitos o de fuerza mayor, argumentan a su vez que la bomba sufrió una descarga eléctrica.

Por lo que en virtud de las diligencias solicitadas por los impetrantes, tal como consta a folios 82 vuelto a 83 frente del Incidente, se procedió a ordenar la diligencia requerida por los impetrantes y como resultado de la práctica de la diligencia de Inspección practicado por la Arquitecto Janina Estela Ojeda Rivera, se emitió el correspondiente Informe Técnico Pericial, que consta a folios 121 a 130 ambos frente del Incidente de Apelación; obteniéndose en el resultado del Peritaje y la Inspección efectuada por la Cámara A Quo, que los proyectos observados quedaron de la siguiente manera: ***Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe \$7,809.47; Mejoramiento de Cancha de Basquetball Roberto Argüello \$2,164.86 y Abastecimiento de Agua Potable, Cantón Primavera, Segunda Etapa \$9,492.72.*** constituyéndose para el caso en prueba pertinente, ya que el perito actúa como auxiliar de la justicia y contribuye con su saber y conciencia a esclarecer aquellos puntos que requieren conocimientos técnicos especiales, tal como lo menciona el Jurista Enrique M. Falcón, en su obra denominada Tratado de la Prueba, Tomo 2, Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo De Palma, Buenos Aires Argentina, en la página 4, al referirse a la Prueba Pericial quien considera lo siguiente: *"...La peritación es una actividad desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos (...) mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes..."* continúa manifestando el aludido jurista *"...El perito viene así a complementar el conocimiento del juez en materias que escapan a su información. Sin embargo, ello no le quita su naturaleza de medio de prueba, ya que -en definitiva- todos los medios tienden a completar de una u otra manera el conocimiento del juez..."*; es por ello que el tratadista Hernando Devís Echandía en su "Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, página 34, expone que Prueba es: *"Aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la*



Ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos"; en tal sentido que las pruebas aportadas produzcan en el Juez A Quem pleno convencimiento para considerar si éstas son suficientes para emitir una decisión apegada a derecho.



Esta Cámara, con la finalidad de emitir un fallo apegado a derecho, procedió a verificar el Informe de Auditoría y los Papeles de Trabajo base del informe y lo acontecido en Primera Instancia, constatándose en el proyecto "Abastecimiento de Agua Potable, Cantón Primavera, Segunda Etapa", lo siguiente: 1) En efecto constan las erogaciones realizadas para la compra de accesorios para la instalación de un equipo de bombeo en el proyecto ya referido, las cuales corren agregadas de folios 839 a 844 de los Papeles de Trabajo, lo anterior surgió debido a que la bomba instalada el veintinueve de marzo del dos mil cinco en la primera etapa, se había quemado; por ello la empresa SCADA, S.A. de C.V., presentó un informe el cual corre agregado a folios 119 del Incidente de Apelación, en el que se comunica: *"...Hemos revisado la bomba que se sustrajo del pozo de dicha comunidad, por lo que se realizó un análisis del motor de 25 hp trifásica...se comprobó que la bobina estaba dañada (quemada). Debido a una sobre carga de energía eléctrica o a la caída de un rayo..."*; 2) El equipo de auditoría cuestionó que en la visita de campo a dicho proyecto no se encontró la partida "Caja, pozo registro eléctrico 50x50 cms"; pero el hecho es que en los papeles de trabajo origen del informe de auditoría no consta documentación relacionada a dicha partida; 3) Que la Administración Municipal, no realizó el reclamo respectivo de la garantía de la oferta presentada por el Arquitecto Salvador Yada, la cual consistía de cinco años y vencería en diciembre del dos mil ocho, garantía que corresponde a la oferta presentada por dicho profesional pero al proyecto "Abastecimiento de Agua Potable en Comunidad Primavera Oriente, I Etapa", según consta de folios 845 a 849 de los Papeles de Trabajo, en dicha oferta no relaciona en que casos se haría efectiva la garantía; por lo que esta Instancia considera que lo cuestionado por el equipo auditor carece de fundamento en cuanto a este proyecto, ya que no hay evidencia que confirme que en efecto se realizaron pagos por obras no ejecutadas, es decir que lo que la municipalidad hizo fue velar porque el proyecto ejecutado en la primera etapa, siguiera su funcionamiento y no darle un mal servicio a la comunidad. En cuanto a los demás proyectos cuestionados si existe la documentación que sustenta lo cuestionado por el Equipo de Auditoría en su informe.



Aunado a lo anterior y teniendo en consideración el peritaje realizado por la Arquitecta Ojeda Rivera, en virtud que éste tiene la categoría de "Plena Prueba", al cumplir los requisitos de ley, tal como lo establecen los Artículos 343 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles; se colige que existen elementos de prueba suficientes, para reformar el fallo venido en grado, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por lo que el monto observado por detrimento patrimonial en este reparo, se reduce a la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$13,420.30)**. En consecuencia, este máximo Tribunal de Apelaciones, considera procedente reformar el monto de la Responsabilidad atribuida al señor **RAFAEL HUMBERTO FUENTES**, en el presente numeral del Reparo Uno.

REPARO UNO. NUMERAL 6. "FALTA DE POLÍTICAS PARA DEDUCIR RESPONSABILIDADES EN REPARACIÓN DE EQUIPO RECOLECTOR DE BASURA". El equipo de auditoría determinó que no se estableció responsabilidad por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$333.25)**, en concepto de reparación del equipo recolector de basura No. 8, el cual ya había sido reparado por la misma causa; responsabilizando a los miembros del Concejo Municipal por la deficiencia, por la inobservancia del Artículo 19 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

En Primera Instancia, los ahora apelantes no se pronunciaron al respecto; por lo que la Cámara A Quo, los condenó razonando que este reparo no había sido debidamente desvirtuado con elementos sustentables que ampararan la erogación de dichos fondos en concepto de falta de políticas para deducir responsabilidades, en la reparación del equipo recolector de basura, mediante el Acta Número Veinticinco, Acuerdo número Dos de fecha diecisiete de octubre del dos mil tres, en la cual el Tesorero Municipal autorizó el pago a Clutch Service por la reparación del equipo, sin que el Concejo Municipal deduciera posteriormente responsabilidades.

En este Incidente, los impetrantes expusieron en el escrito de Expresión de Agravios, agregado a folios 52 del Incidente, que sobre la Falta de Política para deducir responsabilidades en la reparación del equipo recolector fue subsanada, ya que con fecha veintidós de marzo del dos mil siete se reintegró a las arcas

172



municipales la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$333.25)** presentando el recibo de ingreso correspondiente, el cual corre agregado a folios 69 de este mismo Incidente.



Esta Cámara, constató que el recibo de ingreso serie "F" ES número 0627488, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$333.25)**, se emitió en concepto de reintegro por Responsabilidad Patrimonial establecida por esta Corte de Cuentas según Juicio II-JC-23-2007, a favor de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, con fecha veintidós de marzo de dos mil siete. En virtud de lo expuesto, este Tribunal Ad Quem, considera procedente tener por cumplida la responsabilidad atribuida y procederá a exonerar al Concejo Municipal de la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente numeral del Reparo UNO.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS. NUMERAL 1 "EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO NO HA FIRMADO LAS ACTAS". El Auditor, constató que se autorizó licencia personal al Segundo Regidor durante el período del veintiséis de marzo al cinco de abril del dos mil cuatro, sin que se presentara evidencia de cuando se integró a las actividades municipales, ya que en sesiones posteriores al cinco de abril no se encuentran firmadas ni se establece la razón por la cual no han sido firmadas las actas, pero sí se comprobó el cobro de las dietas durante el año dos mil cuatro; responsabilizándose por dicha deficiencia al señor **JOSÉ WILFREDO GÁLVEZ AVILÉS**, Secretario Municipal; por la inobservancia de lo estipulado en los Artículos 58 de la Ley de la Corte de Cuentas y 70 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto.



En Primera Instancia, los impetrantes, argumentaron que no están de acuerdo en que se responsabilice al Secretario Municipal, ya que éste no puede obligar a que los miembros del Concejo firmen las actas. Lo anterior, en vista que se le comunicó la observación al Segundo Regidor y se negó a firmar. En virtud de lo que antecede la Cámara A Quo resolvió condenar, ya que la responsabilidad administrativa se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo, y siendo que no presentaron documentación alguna, que evidenciara o justificara el



cumplimiento de la observación, se confirma y sanciona al pago de la multa correspondiente.

En este Incidente, los apelantes expusieron que si hay evidencias que el secretario realiza su trabajo de manera diligente y que si lleva control de asistencias a las sesiones de trabajo y las actas firmadas.

Esta Cámara, compartiendo los razonamientos de la Cámara A Quo y de la Representación Fiscal, procederá a confirmar esta parte del fallo, por haberse pronunciado conforme a Derecho, ya que tal como lo establecieron los señores auditores en el Informe de Auditoría a folios 13, el señor Gálvez Avilés, quien actuó como Secretario Municipal, no llevó un control sobre la asistencia de los Concejales que permanecían en las reuniones, comprobándose el incumplimiento de las citadas disposiciones, lo cual de conformidad en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas se sancionará con Responsabilidad Administrativa; por lo que es procedente confirmar esta parte del fallo por haberse pronunciado conforme a Derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **REFORMESE** el **NUMERAL UNO** de la Sentencia venida en grado, en el sentido que se confirma la Responsabilidad Patrimonial, por el **REPARO NÚMERO UNO** Números **DOS, TRES, CUATRO** y **CINCO**. II) **REFORMASE** el **NUMERAL DOS** de la Sentencia venida en grado en el sentido de exonerar de Responsabilidad Patrimonial consignada en el **REPARO NÚMERO UNO** Números **UNO** y **SEIS** a los señores: **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES, MARIA DEL CARMEN FUENTES, JOSE MAURICIO IRAHETA AQUINO, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA, ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO, JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, JOSE EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN, GLORIA ALICIA LEMUS, VALERIANO CABRERA BAÑOS, SAUL ENRIQUE GARCIA, y MARIA ISABEL GARCIA,** por consiguiente, únicamente responderán en forma simplemente conjunta por los **NUMERALES DOS, TRES y CUATRO** del **REPARO NUMERO UNO** que asciende a la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



173

DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10,487.54); III) REFÓRMASE el NUMERAL TRES de la Sentencia venida en grado, en el sentido de reducir el monto de la Responsabilidad Patrimonial, consignada en el NUMERAL CINCO del REPARO NÚMERO UNO, hasta por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$9,492.72) quedando un remanente por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$13,420.30); IV) TÉNGASE por cumplida la condena impuesta, relacionada con el REPARO NÚMERO UNO, NUMERAL SEIS, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$333.25); V) CONFIRMASE en todo lo demás la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, emitida a las ocho horas treinta y nueve minutos del día trece de agosto del año dos mil siete, por estar apegada a Derecho; VI) Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley; VII) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- HÁGASE SABER.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

.....

.....



Handwritten notes in the right margin, including "Cuba" and "Ministerio del Interior".



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, **firmando y sellando la presente, en San Salvador a las once horas cincuenta minutos** del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-23-2007

Cámara de Origen: Segunda

Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Cámara de Segunda Instancia / (Yasmin Cortéz) J. Serrano.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 06 de diciembre de 2016

REF. – SCSJ -958-2016

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
EXP. II-JC-23-2007

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces;

Con ciento setenta y cinco folios útiles inclusive éste, remito la única pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas número **II-JC-23-2007**, seguido contra los señores: **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES, MARIA DEL CARMEN FUENTES, JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA, ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO, JOSÉ HUMBERTO HENRÍQUEZ, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN, GLORIA ALICIA LEMUS, VALERIANO CABRERA BAÑOS, SAÚL ENRIQUE GARCÍA, MARÍA ISABEL GARCÍA, JOSÉ WILFREDO GÁLVEZ AVILÉS y RAFAEL HUMBERTO FUENTES**; quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-23-2007
Cámara de Origen: Segunda
Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.
Cámara de Segunda Instancia / (Yasmín Cortéz) J. Serrano





CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el Oficio **REF.- SCSI-958-2016** de **fs. 175**, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-23-2007**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con ciento setenta y cinco folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Romano **VI)** del Fallo de la referida sentencia de **fs. 153 a fs. 174 ambos frente**; y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Ref. Fiscal 28-RJ-JC-14-2007
Exp. II-IA-104-2006/II-JC-23-2007
Cam. 2ª de 1ª Instancia
N.L.P.M



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS,
SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
INGRESOS, EGRESOS,
ESPECIES MUNICIPALES Y PROYECTOS
PERIODO 1 DE MAYO 2003 AL 31 DE DICIEMBRE 2004,
MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2006

1000000



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORIA	2
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
3. INFORMACION FINANCIERA	3
4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. RECOMENDACIONES	18



Señores:
Miembros del Concejo Municipal de
Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,
Presente.

Hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos, Especies Municipales y Proyectos por el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2004, en la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en atención a Orden de Trabajo No. DASM-11/2005, de fecha 15 de marzo de 2005, y de conformidad a la modificación No.1 de la misma.

1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.1 Los Objetivos de nuestro examen fueron:

- a) Verificar que los ingresos y egresos, hallan sido registrados oportuna y correctamente.
- b) Comprobar el cumplimiento de disposiciones legales aplicables al municipio.
- c) Verificar la razonabilidad y veracidad de los ingresos y egresos.
- d) Verificar que las operaciones relacionadas con las especies municipales, hayan sido registradas oportuna y correctamente.
- e) Comprobar el uso de los fondos asignados para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras.

2.2 Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial, relacionado con la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, durante el periodo del 1 de mayo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

0000003



3. INFORMACIÓN FINANCIERA

3.3 Presupuesto de Mayo 2003 a Diciembre 2004.

El soporte financiero de la municipalidad se encuentra plasmado en los presupuestos municipales así:

AÑOS	INGRESOS	EGRESOS
2003*	\$ 1,991,481.33	\$ 1,991,481.33
2004	\$ 2,506,987.00	\$ 2,506,987.00
TOTAL	\$ \$ 4,498,468.33	\$ 4,498,468.33

*Comprende ocho meses

4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Para la ejecución de nuestro examen efectuamos diversos procedimientos, entre los cuales mencionamos:

4.1 Ingresos

- Establecimos el total de ingresos percibidos por el municipio durante el período examinado.
- Verificamos las operaciones aritméticas de los recibos y su aplicación conforme a la Tarifa de Arbitrios y Ordenanza de Tasas por Servicios vigente.
- Verificamos que los recibos de ingresos se emitieran por la cantidad recibida; así como su registro, tanto en el Libro de Ingresos como en el Libro de Caja.
- Comprobamos que las cantidades recibidas se remesaran íntegra y oportunamente a las cuentas bancarias correspondientes.

4.2 Egresos

- Establecimos el total de egresos realizados por el municipio durante el período examinado.
- Verificamos la legalidad de los egresos y sus comprobantes, así como el registro correcto y oportuno en los libros correspondientes.
- Comprobamos la correcta aplicación de descuentos y/o retenciones a los empleados y proveedores y su remisión oportuna a la Dirección General de Tesorería.
- Analizamos los gastos en concepto de consumo de combustible, y que el cobro de los cheques correspondientes emitidos por la Municipalidad hayan sido cobrados por sus beneficiario.

0000004



4.3 Egresos de Proyectos

- a) Verificamos la existencia física de las obras ejecutadas y su análisis técnico sobre la economía, eficacia y eficiencia en la ejecución de los proyectos.
- b) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable en los procesos desarrollados en cada uno de los proyectos.

4.4 Especies Municipales

Determinamos las compras y realizaciones del 01 de mayo 2003 al 31 de diciembre 2004, Estableciendo saldo en cada una de las especies municipales, cotejando dichos saldos con las existencias presentadas en el Libro de Especies Municipales al 31 de diciembre 2004.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

5.1 EROGACIONES SIN JUSTIFICACIÓN AUTORIZADAS POR EL CONCEJO

El Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto de \$25,434.59, sin que se justificara el destino de dichos egresos (ver anexo). El Tesorero, Contador y Jefe UACI objetaron en su oportunidad dichos egresos, por no haberse justificado el destino de los mismos.

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece entre las obligaciones del Concejo Municipal, la de realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, aprobó la realización de gastos que no estaban orientados a los fines de la municipalidad.

Consecuentemente, se realizaron erogaciones que ocasionaron detrimento patrimonial de \$25,434.59.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 25/10/05, el Concejo Municipal, manifestó que las personas relacionadas nunca objetaron por escrito y acordarlas es facultad administrativa del Concejo y en consecuencia, dicho Concejo toma decisiones que llevan a una sana gestión de los bienes del municipio, así que al no existir por parte de los servidores las notas en donde se objetan este tipo de gastos emitimos nuestro razonamiento basados en el numeral 18 del artículo 30 del Código Municipal. Y por la razón de que acordada la erogación como consecuencia nace la obligación y los proveedores exigen su derecho de que se les cancele y para que tesorería elaborara cheque y contabilidad



legalizara la erogación se les dejó sin responsabilidad por no haberse cumplido el procedimiento.

El señor José Ramón Galdamez Cotto, Ex Tesorero Municipal por medio de escrito de fecha 23/01/06, expresó las razones por medio de las cuales y con base a lo que establece el inciso primero del Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por escrito, objeté el pago de algunas facturas que se me presentaron, debido a que estas carecían de soportes legales, tales como: No existía Acuerdo del gasto; Partidas dentro del presupuesto Municipal; solicitudes de bienes o servicios; ordenes de compra; Actas de recepción de bienes o trabajos; listados de funcionarios o personas que participaban en eventos y consumían alimentos o les proporcionaban refrigerios; pago de bienes adquiridos por personas particulares y que aparecían como donaciones etc; por lo que considere que dichos gastos violaban principalmente los Arts. 68 y 78 del Código Municipal vigente.

Siempre que objeté el pago de alguna factura, le indicaba al Concejo Municipal, por intermedio del Contador General, la Norma que se violentaba y además en forma verbal les señalaba los documentos que debían anexar en cada factura objetada, para que estas fuesen de legitimo descargo; sin embargo la mayor parte de veces el Concejo Municipal, opto, creo que con la asesoría del Secretario Municipal y del Encargado de la UACI, ordenarme, mediante Acuerdo Municipal, cumplir con el pago de dichas facturas, eximiéndome en dichos acuerdos, de toda responsabilidad por dichos pagos y conforme lo que establece el inciso segundo del Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, toda la responsabilidad la asumía el Concejo Municipal. Para comprobar lo anterior, presento fotocopias certificadas de los Acuerdos por medio de los cuales se me ordenó cancelar el valor de las facturas y se me exoneró de responsabilidades.

El Concejo Municipal en nota de fecha 25/01/06, manifiestan que: "es de hacer notar que no se tiene por escrito del porque pedíamos exoneración, ya que siempre se hizo verbalmente, sin embargo aclaramos que el ordénese lo solicitamos verbalmente por los siguientes motivos:

1. Gastos relacionados por la compra de ataúdes para personas de escasos recursos.
2. Gastos que se realizaron sin tener la orden de compra pertinente.
3. En ocasiones se compraron trofeos, uniformes deportivos, a los cuales no se les anexo el listado de las personas que lo recibieron.

Ahora bien, en el caso del numeral uno y tres, a nuestro criterio, se estaba violentando el artículo 68 del Código Municipal, pero no nos habíamos percatado que el artículo 30 numeral 18 del mismo código, claramente establece que son facultades del Concejo: acordar la compra, venta, donación, arrendamiento y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio o cualquier otro tipo de contrato. Para el caso del numeral dos



no nos quedaba otra salida que el Concejo acordara pagar las facturas a pesar de no existir la respectiva orden de compra”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios del Concejo y del ex – tesorero, se confirma que hubo deficiencias en la aprobación de dichos gastos, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2 PAGOS EFECTUADOS POR DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULO PROPIEDAD DEL SEÑOR ALCALDE. P

Constamos que el Concejo Municipal, autorizó y realizó pagos por depreciación del vehículo propiedad del señor Alcalde para el período de junio 2003 hasta diciembre 2004. por un monto de \$1,407.14; contradiciendo lo establecido por el mismo Concejo en el Reglamento de Viáticos y Transporte Interno.

El Reglamento de Viáticos y Transporte Interno en el Art. 4 literal c, establece que: “En caso de no estar en disposición ningún vehículo nacional, el funcionario o empleado utilizara el vehículo de su propiedad, en misión oficial asignada se le proporcionara en concepto de depreciación, combustible y lubricantes, la cantidad de dos colones cincuenta centavos o su equivalente en dólares por kilómetro recorrido. R/19 al Dec. Municipal

La deficiencia ha sido originada porque el Concejo Municipal autorizó que el Alcalde utilizara el vehículo de manera continua para cubrir gestiones relacionadas con la Municipalidad, considerando que únicamente con el acuerdo municipal correspondiente bastaba.

Los pagos efectuados por depreciación de vehículo propiedad del Alcalde ha ocasionado un detrimento de fondos hasta por \$1,407.14. ✓

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 25/10/06, el Concejo Municipal expresó que “Con respecto a la depreciación del vehículo no encontramos que realmente exista un detrimento patrimonial, ya que el vehículo era utilizado continuamente y verdaderamente existía una depreciación, ahora bien como lo explicamos en la nota de fecha catorce de octubre de dos mil cinco, no se tomó lo que establecía nuestro Reglamento Interno de Viáticos debido a que cuantificablemente no era razonable en relación a la forma como el vehículo se utilizó en su momento, de hecho por eso la existencia del acuerdo municipal en la que se autorizó erogar fondos para que el Señor Alcalde le hiciese frente a la depreciación de su vehículo con el valor de la depreciación que se le asignó, lo anterior permitía cumplir con diligencias directamente relacionadas con la municipalidad, ya que como se ha explicado anteriormente en ese momento se carecía con vehículos propiedad municipal”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según las explicaciones del Concejo Municipal no se justifica la erogación en concepto de depreciación del vehículo propiedad del señor Alcalde, ya que no existe base legal que lo sustente.

5.3 PAGOS EFECTUADOS SIN RESPALDO PRESUPUESTARIO P

En los documentos de egresos encontramos los siguientes gastos, para los cuales no existe previsión presupuestaria:

- Por ayuda económica para compra de medicamentos a una persona que no pertenece a la Municipalidad.....\$6,259.80
- Ayuda alimenticia a persona nombrada como Hijo Meritísimo de la Ciudad; en los meses de julio a diciembre 2003..... \$1,371.42
\$7,631.22

- Dichos gastos no se encuentran detallado como un rubro en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

✓ El Art. 78 del Código Municipal, establece que el Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

Lo anterior se realizó por decisión del Concejo tomando el acuerdo correspondiente, fundamentado en los artículos 30, 31 y 34 del Código Municipal.

Las erogaciones efectuadas sin respaldo presupuestario, han ocasionado que las mismas sean ilegítimas.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

En respuesta de fecha 25/01/06, el Concejo Municipal expresa que: "Para los efectos de esta condición no estamos de acuerdo de que no existe respaldo presupuestario, ya que cuando una partida se encuentra agotada se efectúan las reprogramaciones correspondientes de tal manera que estas serán reforzadas financieramente antes de ejecutar las erogaciones como el devengo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación está basada en el sentido de que en las Disposiciones Generales del Presupuesto no se identifica un rubro para el desembolso en dichos gastos o ayudas a personas particulares, por lo tanto los comentarios del Concejo no subsanan la deficiencia.



5.4 EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO NO HA FIRMADO LAS ACTAS

El Concejo Municipal, autorizó licencia personal al Segundo Regidor Propietario del 26 de marzo al 05 de abril 2004, sin que se presentara evidencia de cuando se integró a sus actividades municipales, ya que las actas de reuniones posteriores al 05 de abril 2004 no se encuentran firmadas, ni establece la razón por la cual dicho Concejal no firmó; pero según planillas se comprueba que ha cobrado las dietas correspondientes al año de 2004.

La Ley de La Corte de Cuentas de La República en su Art. 58.- "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho" y la Disposiciones Generales del Presupuesto en su Art. 70 párrafo segundo establece que "....Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión correspondiente".

La deficiencia se debe a que el Secretario Municipal no lleva un control sobre la asistencia de los Concejales que permanecen en las reuniones.

La falta de firmas en las actas no permite demostrar la asistencia de los concejales a las sesiones de trabajo.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

En el escrito presentado de fecha 25/10/06, el Concejo Municipal informan que: "dicho regidor ya suscribió las actas en las cuales él a participado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La condición está relacionada además, de que el Concejal no ha firmado las actas por lo que no se tiene evidencia de cuando se integró a sus actividades, después de que se le venció el permiso autorizado por el Concejo Municipal. Además, no se presentó evidencia de las actas suscritas por el funcionario.

5.5 INADECUADO CONTROL DE COMBUSTIBLE

No existe un control apropiado sobre el uso y asignación del combustible que la Municipalidad adquirió, durante el período auditado, por un monto de \$1,449.18, utilizado para el vehículo del señor Alcalde.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en el Art. 4, establece que: "En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen



los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial".

La deficiencia se originó por el Concejo Municipal al no implementar un control apropiado para la asignación del combustible.

La falta de control en el consumo de combustible, ocasiona que se utilicen recursos en forma inadecuada y sin su respectiva justificación.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

En respuesta del Concejo Municipal fecha 25/01/06, manifestaron que: "ya se está efectuando un mejor control en el uso de vales de gasolina, desde el año 2005, conteniendo más información de los vehículos que requieren de dichos vales; y con el uso del vehículo del señor Alcalde, se utilizaba para diligencias de la municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se confirmó que no existió un adecuado control de Combustible y la Municipalidad no demostró que el vehículo y combustible se hubiera utilizado en actividades oficiales.

5.6 OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS

Se constató la recepción final de los proyectos que a continuación se detallan, sin que las cantidades canceladas contratadas o modificadas por Orden de Cambio, hayan sido ejecutadas en su totalidad.

1. Proyecto Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe

Partida	Cantidad Obra Cancelada	Cantidad Verificada	Diferencia Obra	Precio Unitario en \$	Costo de la Diferencia en \$
Cilindro Completo Pozo para aguas Negras.	14.45ml	8.46ml	5.99ml	194.54	1,165.29
Demolición y Construcción de Asfalto	245.00m2	Esta partida no se ejecutó	245.00m2	27.12	6,644.40
TOTAL OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA.....					7,809.69

0000010



2. Proyecto Mejoramiento de Cancha Municipal de Basketball Roberto Argüello

Partida	Cantidad Obra Cancelada	Cantidad Verificada	Diferencia Obra	Precio Unitario	Costo de la Diferencia en \$
Piso Acrílico Pexiflor	500.00m ²	470.55m ²	29.45m ²	21.35	628.76
Reparación de Graderías	40.00m ²	No se ejecutó la partida	40.00m ²	41.31	1,652.46
TOTAL OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA.....					2,281.22

Asimismo al revisar la oferta aceptada por la Municipalidad, se observó la partida No 34 "Herramientas" por un valor de \$3,329.39, verificándose que dicho rubro fue incluido por el contratista en cada partida que conformó su oferta, habiendo la Administración Municipal cancelado el valor de la oferta, por tanto existió un sobrepago por este concepto que asciende a \$3,329.39.

3. Proyecto Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa.

En la revisión de este proyecto encontramos las siguientes condiciones:

- Al revisar documentación de egreso correspondiente al proyecto constatamos las facturas 1223801, 1223803, 1223804 y 1223805 de FERROCENTRO S.A. de C.V., que suman la cantidad de \$1,713.04, que corresponden a la adquisición de accesorios para la instalación de un equipo de bombeo, que fue ejecutada en la primera etapa del proyecto; por lo que se cuestiona dicho valor, por ser doble gasto por parte de la Municipalidad.
- En visita de campo efectuada al proyecto no se encontró la partida "Caja, pozo registro eléctrico 50x50 cms." cuyo valor cancelado fue de \$164.74
- Además, representantes de la Junta Directiva de la Comunidad, expresaron que la bomba instalada primeramente fue sustituida por otro equipo, que fue instalado el 29 de marzo de 2005. Al revisar las especificaciones técnicas del equipo de bombeo, incluido en la oferta presentada por el Arquitecto Salvador Yada, este ofreció una garantía de 5 años. Si el equipo de bombeo fue instalado en diciembre de 2003 la garantía vence hasta diciembre de 2008, sin embargo en el expediente del Proyecto no se encontró, documentación de reclamo por parte de la Administración Municipal al contratista sobre la garantía del equipo, por tanto se cuestiona el valor del equipo cuyo costo asciende a \$7,580.04.

El monto cuestionado de este proyecto asciende a: \$9,457.82, que es la suma de los montos expresados en los literales a), b) y c).

0000011



En resumen el monto cuestionado en el Proyecto Introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe es de \$7,809.69, en el de Mejoramiento de Cancha Municipal de Basketball Roberto Argüello, es de \$5,610.61 y en Proyecto Abastecimiento de Agua Potable Cantón Primavera Segunda Etapa, \$9,457.82, que totalizan \$22,878.12.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Art. 151 "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece en el Artículo 58 "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, prestamos o cualquier otra clase de fondos."

El Código Municipal establece en el Art. 31 numeral 5 "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece en el Art. 100 "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

Los hechos señalados han sido originados por:

- b) Deficiencias en las actividades de Supervisión al no verificar y cuantificar los cantidades de obra ejecutadas.
- c) Autorización por parte del Jefe de la UACI para realizar la cancelación de cantidades de obra no ejecutadas
- a) Falta de liquidaciones de los proyectos no elaboradas por el Jefe UACI; que permitieran determinar las cantidades finales ejecutadas.
- b) Deficiencias en el manejo administrativo por parte de la UACI al no proporcionar el seguimiento respectivo en cuanto a la ejecución y liquidación.



Las deficiencias en los proyectos han ocasionado:

- a) Aumento de riesgo al Concejo Municipal al determinar posibles responsabilidades patrimoniales y administrativas por el deficiente manejo de recursos públicos.
- b) Sobreestimación de costos de los proyectos afectando los recursos de la Municipalidad al cancelar volúmenes de obra que no fueron ejecutados o que no cumplieron con los estándares requeridos y contratados.
- c) Detrimento patrimonial de fondos hasta por \$22,878.12.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

En respuesta de fecha 25/01/06, el Concejo Municipal presentó los siguientes comentarios así:

"Con respecto al proyecto introducción de Alcantarillado de Aguas Negras en Colonia San Felipe. No.1 se construyeron 21 pozos, 8 contractuales y 3 más incluidos como obra adicional, su forma de pago: como se muestra en las partidas del Acta de recepción, se realizó por unidad (cada pozo) y no por partes. No.2 La partida de demolición y construcción de asfalto, se compensó con la protección y obras adicionales (cunetas ó canaletas) que se construyeron para proteger la tubería instalada del tráfico vehicular, ya que se construyeron sobre el hombro lateral de la calle al volcán. En la cual se realizó una cama de suelo cemento de 20 cms. de espesor y colocación de concreto (1.20), para proteger la tubería que conecta a esos 3 pozos, a lo largo de 83 metros lineales.

Por otra parte, se compensó con la demolición realizada por parte del contratista de las viviendas ubicadas al costado sur de la nueva autopista en construcción, para la instalación de tubería y construcción de 3 pozos, por la anterior razón:

Esta partida se modificó debido a que no se obtuvo permiso del MOP para demoler dicha vía, debido a que es una vía recién construida.

En referencia al cuestionamiento de cancha municipal Roberto Arguello le hacemos una reseña histórica del proceso de ejecución de dicho proyecto: Posterior a todos los procesos de carácter administrativos y legalización de los documentos legales se dio propiamente inicio a las actividades del desarrollo del proyecto; por lo que con fecha 26 de agosto de 2004 se emitió la Orden de Inicio, pero como se puede constatar en la Bitácora No.1, del 06 de septiembre de 2004, fecha se dio inicio labores debido a que se realizaba un torneo deportivo. Ejecutando primeramente la Obra Preliminares como son Cerca Protectora, Demoliciones, Desalojo, Trazo y Nivelación. En bitácora No.2 de fecha 9 de septiembre de 2004, durante el proceso de ejecución de las obras preliminares y en especial lo que era el trazo, demoliciones y excavaciones se detectaron Obras Adicionales que no se habían contemplado en el Plan de Oferta Original, entre las que podemos mencionar: Demolición y desalojo de gradas, Construcción de Gradería



Metálico de cuatro peldaños, Cubierta de techo adicional con lámina Zincalum, Portones de acceso, Pintura, Hechura de pavimento tipo acera, Resane y acabados de paredes en servicios sanitarios y Otros. Ya que dichas actividades eran indispensable para la buena finalización del proyecto, el Contratista y la Supervisión efectuaron el planteamiento a la Alcaldía de dicha necesidad; por lo que a través del señor Alcalde se instruyo al Contratista, Supervisión y personal técnico de la Alcaldía que se realizara un levantamiento de las Actividades Básicas necesarias para tener un proyecto bastante completo, por lo que se procedió a efectuar la remediación de todas las partidas del proyecto, de donde se obtuvo un listado de actividades que no se realizarían y que algunos volúmenes de obra disminuyeron, por un valor de \$5,820.31 adicionalmente se determinó que siempre habría una obras adicionales. En vista que se determinó que habría una reducción de obra, se solicito al Contratista que nos presentara una propuesta de compensación de obra a cambio de la que no se ejecutaría, y poder así tener claridad de que volúmenes de partidas serían adicionales por \$5,823.32 Posteriormente a tener un panorama claro de las actividades que no se efectuarían y cuales compensarían las no efectuadas se determino el Listado Final de Actividades Adicionales del siguiente cuadro:

No.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CANT.	UNID.
1	Demolición y desalojo de gradas	1	S.G.
2	Construcción de gradas metálicas	58.30	ML
3	Obras exteriores para acceso de portón costado Nor-Poniente	1.0	S.G.
4	Pintura	298.12	M2
5	Hechura e instalación de portón de acceso	2.00	UNID
6	Cubierta de lámina Zincalum en área de desvestideros y chalet	145.00	M2
7	Hechura de pavimento tipo acera en gradas	304.19	M2
8	Resane y acabados de paredes en servicios sanitarios	186.22	M2

Como dichas actividades eran necesarias e indispensable para la buena fiscalización del proyecto, se instruyo al contratista para que se presentara la propuesta de obras adicionales pero como la cantidad de obra que se solicito al contratista sobre pasaba el monto que estable la LACAP, se optó por separarlas y efectuarlas en dos partes:

Obras Adicionales por \$16,514.89 y 2) Obras Complementarias por \$12,345.19.

Para lo que el Contratista presento Oferta Económica y Técnica de manera Formal por la realización de estas Obras Adicionales el día 28 de octubre de 2004. Acompañado por nota de la Supervisión donde se manifiesta las razones por las que esta de acuerdo con la realización de dichas Obras Adicionales; lo cual fue sometido a Consideración y Aprobación del Concejo Municipal, lo cual se hace constar en el Acta numero TREINTA Y TRES de la Sesión Ordinaria de fecha TRES de noviembre de 2004, según ACUERDO NUMERO SIETE, donde el Consejo Municipal Acuerda El Incremento del Monto de \$16,514.89,



para la realización de las Obras Adicionales del proyecto "MEJORAMIENTO DE CANCHA MUNICIPAL DE B.K.B., ROBERTO ARGUELLO", tal como lo presento la empresa PRYS, S.A. DE C.V., sin perder de vista que este monto no sobrepasara el porcentaje que establece la LACAP. Lo cual se puede verificar en la hoja de Bitácora No. 17, de fecha 05 de noviembre/05.

Con fecha 29 de octubre de 2004 se recibieron ofertas de las empresas y/o personas naturales siguientes:

1. PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.
2. ACELSA, S.A. DE C.V.
3. ING. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ

Luego de la Recepción de Ofertas se procedió a efectuar la Evaluación de Ofertas, resultando como ganador del proceso la Oferta presentada por el Ing. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ, como se hace constar el Acta número CINCUENTA Y CUATRO de la Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de 2004, según ACUERDO NUMERO NUEVE, donde el Concejo Municipal Acuerda la Adjudicación por el monto de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 19/100 (\$12,345.19) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Solicitando en el mismo Acuerdo número nueve, a las unidad Financiera Institucional la REASIGNACIÓN DE FONDOS al específico 61603-271 del Presupuesto Municipal Vigente, por lo que es procedente el pago respectivo.

La totalidad de las actividades del proyecto se finalizaron el día veintiséis de diciembre de 2004 y recepcionadas el día veintisiete de diciembre de 2004 como se hace constar en las Actas de Recepción Definitiva, a entera satisfacción de la municipalidad, por lo que los Contratistas PRYS, S.A DE C.V. e Ing. JORGE ALBERTO SOSA HENRIQUEZ presentaron las Garantías de Buena Obra de la Central de Seguros y Fianza, Sociedad Anónima; Numero F-120,754 y F-124,215 con una vigencia de un año a partir del día veintiocho y veintisiete de diciembre de 2004, respectivamente.

Les manifestamos que esta alcaldía municipal no acostumbra ha realizar sobre pagos de obras, por lo que no es cierto según se manifiesta en esta ocasión, como se puede comprobar con esta reseña de ejecución del proyecto.

En referencia al proyecto: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTON PRIMAVERA ORIENTE I ETAPA:

OBSERVACION No.1

Con respecto a los gastos según borrador de informe por la cantidad de \$1,713.04 y \$7,580.04, refiriéndose el primero a compra de materiales para la instalación de equipo de bombeo y el segundo a la instalación del equipo de bombeo, se anexa documentación para que se tomen en cuenta y esta observación sea desvanecida ya que la alcaldía a ejecutado con responsabilidad dicho proyecto, por lo que esta haciendo su uso respectivo por la comunidad.



OBSERVACIÓN No.2

Se aclara que la partida: "CAJA, POZO DE REGISTRO ELECTRICO 50*50 CM., su valor no es de \$199.64 si no de \$164.74

A solicitud de la comunidad beneficiaria los elementos que contendría el pozo de registro por lo que se colocaron de forma vertical, protegiendo los accesorios con una caja metálica con candado para una mejor funcionalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Las explicaciones presentadas por el Concejo Municipal no superan las deficiencias por lo siguiente:

Tal como establece el Concejo se construyeron 21 pozos, 18 contractuales más 3 incluidos como obra adicional, pero esta obra adicional tuvo un costo de \$5,980.22 que fue cancelado por la Municipalidad, por tanto no puede afirmarse que fue obra "compensatoria". De hecho lo que se cuestionó en el hallazgo fue una partida cancelada en los \$97,746.92 del monto del contrato original. Los resultados de la medición fueron plasmados en acta de fecha 21 de julio de 2005 (incluida en los papeles de trabajo) suscrita por el Jefe de Planificación y Desarrollo Urbano en la cual expresó su conformidad con las lecturas tomadas en campo, de dicha acta se tomaron las cantidades para determinar la diferencia establecida.

Con relación a la partida el Concejo argumentó que se compensó con la protección y obras adicionales (cunetas y canaletas) que se construyeron para proteger la tubería instalada del tráfico vehicular, ya que se construyeron sobre el hombro lateral de la calle al volcán.

El Concejo Municipal en su momento no efectuó la correspondiente modificación al contrato la cual instituyera el cambio generado por tanto bajo las condiciones originales el Contratista estuvo obligado a efectuar únicamente las cantidades establecidas originalmente en su oferta.

Con relación a los comentarios del Concejo que la partida "Demolición y Construcción de Asfalto" se compensó con la demolición realizada por el Contratista de las viviendas ubicadas al costado sur de la nueva autopista. El argumento no es valido por las siguientes razones:

- a) No existe un análisis financiero efectuado por la municipalidad que demostró que los trabajos "compensatorios" efectuados por el Contratista, equipararon el valor de \$6,644.40 de la partida "Demolición y Construcción de Asfalto"
- b) No existe base legal para aceptar los trabajos "compensatorios" puesto que no se realizó ninguna Orden de Cambio que modificó las condiciones originales del contrato.



- c) El Concejo no presentó ningún tipo de evidencias como Bitácoras u otro documento en la cual quedó registrado los trabajos enunciados por el Concejo como "compensatorios".
- d) Cabe aclarar que en las fechas en que se ejecutó el proyecto en referencia, se efectuaban trabajos por otros contratistas en la construcción de la nueva autopista que conecta a la calle que conduce hacia el Departamento de Santa Ana, (Esta situación fue constatada según reporte fotográfico constatado adjunto al expediente del proyecto) por tanto sin ninguna evidencia presentada por el Concejo no puede justificarse que el Contratista realizó los trabajos que argumenta.

Referente al proyecto "Mejoramiento de Cancha Municipal de Basketball Roberto Argüello, las explicaciones presentadas por el Concejo Municipal no superan la deficiencias por las siguientes razones:

El Concejo manifestó que de la obra observada en el presente examen (obra no ejecutada por un valor de \$5,820.31), se realizó otra en "compensación" por un valor de \$5,823.32, pero ésta no puede tomarse por valida por las siguientes razones:

- a) El Concejo aparte de su comentario no presentó ninguna evidencia, sobre la construcción de esta obra como anotaciones en bitácora, informes de Supervisión u otro tipo de pruebas que evidenciara su ejecución y necesidad.
- b) No existe base legal, para su reconocimiento. Al efectuar el presente examen no se encontró en el expediente del proyecto ninguna modificación al contrato que permutó las cantidades originalmente contratadas por las que el Concejo presentó en sus argumentaciones. Las Condiciones Generales de Contratación CG.15 CAMBIOS Y MODIFICACIONES que formaron parte de los documentos contractuales estableció: "Queda expresamente convenido, que el Contratante y el Contratista podrán de acuerdo a las necesidades, modificar el contrato y los demás documentos que lo integran por medio de órdenes de cambio debidamente pactadas entre las partes, por medio de escritura pública suscrita entre el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado por parte del Contratista y por el Representante Legal del Contratante. Dichas modificaciones formarán parte integral del contrato y serán por lo tanto, de estricto cumplimiento de las partes. Los gastos notariales de dichas modificaciones correrán por cuenta del Contratante."
- c) El Concejo Municipal no presentó ningún tipo de análisis detallado con precios unitarios donde demostró que los precios de la obra llamada "compensatoria" equiparó el valor de la obra cancelada que no fue ejecutada.
- d) El Concejo Municipal no el presentó ninguna cuantificación de los volúmenes ejecutados según memorias de calculo ni su ubicación en el lugar de la obra.



Referente a la obra adicional que ejecutó el Ingeniero Jorge Alberto Sosa por un valor de \$12,345.19 la partida "Hechura e instalación de portón de acceso y salida" fue duplicada por lo que el total de las Obras Complementarias debió ser \$10,684.68 y no \$12,345.19 en este sentido existe contradicción sobre el planteamiento de dicho argumento.

Con relación a proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón Primavera Oriente I Etapa:

La documentación a la que hace referencia el Concejo, no evacúa el señalamiento vertido en el hallazgo ya que no presenta aportes sobre las situaciones puntuales que se cuestionaron.

Referente al monto de \$1,713.04 la misma documentación presentada por el Concejo, que consiste en fotocopias sobre la compra del equipo por el arquitecto Yada a la empresa Servicio Agrícola Salvadoreño S.A. de C.V. en cotización No 9495/05-03 Equipo de Bombeo Sumergible hace referencia al listado de material para dejar instalado el equipo, esta situación viene a reforzar más el hecho que la Administración Municipal no debió efectuar mayores gastos para la instalación del equipo de bombeo puesto que la partida referente a ese rubro el Contratista la ofertó con el suministro e instalación completa.

Referente al reclamo por la garantía del equipo el Concejo Municipal no efectuó ningún comentario por lo que la deficiencia se mantiene.

5.7 FALTA DE POLÍTICAS PARA DEDUCIR RESPONSABILIDADES EN REPARACIÓN DE EQUIPO RECOLECTOR DE BASURA.

Determinamos que el Concejo Municipal no estableció responsabilidad por valor de \$333.25 en concepto de reparación del equipo recolector de basura No. 8, el cual ya había sido reparado por la misma causa.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Art.19, establecen que: "Se faculta al Gerente General para que ordene descuentos a funcionarios, empleados y trabajadores municipales, por la pérdida o deterioro que se deba a negligencia de los responsables de su manejo.

En Acta veinticinco de fecha 17 de octubre 2003, acuerdo numero dos establece: Autorizar al señor Tesorero Municipal para realizar el pago a CLUTCH SERVICE por la reparación del equipo No. 8 y que el Concejo decide que posteriormente se deducirán responsabilidades.

La deficiencia ha sido originada porque el Concejo Municipal no tiene un control sobre el uso de los bienes.

La deficiencia ocasionó un detrimento por valor de \$333.25, en los fondos municipales por no establecer la responsabilidad correspondiente.



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 25 de octubre de 2005, el Concejo Municipal reconoce el no haber determinado responsabilidad por el valor de \$333.25, por lo tanto dicho valor será reintegrado por el Concejo a las arcas municipales por medio de recibo municipal, lo cual manifiestan que puede ser constatado.

En el escrito presentado el veinticinco de enero de dos mil seis por el Concejo Municipal mencionan que "Estamos en el proceso de cumplimiento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Por las explicaciones obtenidas del Concejo Municipal se requiere la confirmación del ingreso, ya que no anexaron copia de dicho recibo de ingreso o en su defecto la remesa correspondiente.

6. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al Concejo Municipal recuperar la cantidad de \$1,407.14 en concepto de gastos pagados por depreciación del vehículo propiedad del señor Alcalde.
2. Recomendamos al Concejo Municipal exigir al Segundo Regidor Propietario suscribir las Actas en las cuales ha participado; ó hacer constar las razones por la cual no ha firmado.
3. Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Jefe de la UACI y Jefe de Servicios Públicos Generales, vigilar que la emisión de los vales contenga la información de los vehículos, a los que se les suministra dicho servicio y para el vehículo propiedad del señor Alcalde, presenten ordenes de misiones oficiales.
4. Se recomienda al Concejo Municipal:
 - a) Recupere el monto de \$22,878.12, en concepto de obra cancelada y no ejecutada y otros conceptos descritos en las condiciones.
 - b) Evite aceptar obras que no cumplen con los Términos Contractuales en cuanto a cantidades.
 - c) Realizar un análisis de las experiencias de los Contratistas en el caso de incumplimientos de contratos, para inhabilitaciones de nuevas contrataciones con dichas empresas.
5. Recomendamos al Concejo Municipal recupere la cantidad de \$333.25, erogada en concepto de reparación del equipo recolector de basura No.8. Debido a que hubo duplicidad en el pago.

0000019



Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos, Especies Municipales y Proyectos de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004, y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

09 de Noviembre de 2006

**Director de Auditoría Dos
Sector Municipal.**

0000020



ANEXO

FECHA DE FACTURA	GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN AUTORIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	MONTO	ACTA Y ACDO.
21/10/2003	El Favorito, Panaderia La Morenita, Kevin Sport, por Varios Servicios	\$ 1,426.30	Acta 24 Acdo. 4
16/12/2003	Suministro de Materiales de Construcción	\$ 626.46	Acta 34 Acdo. 11
18/02/2004	El Favorito, Happy Day, por suministro de Bebidas y Otros	\$ 5,710.05	Acta 7 Acdo. 5
18/06/2004	Recibos a nombre de José Alfonso López, por Suministro de Ataúdes	\$ 1,684.30	Acta 18 Acdo. 6
19/05/2004	Vigilia Pascual, por Varios Servicios	\$ 1,652.17	Acta 21 Acdo. 13
23/06/2004	Varias facturas, por diferentes servicios	\$ 4,454.47	Acta 26 Acdo. 9
23/06/2004	Del Sur, Comité de promoción y organización de las fiestas patronales, que no pagó el suministro de electricidad.	\$ 714.31	Acta 25 Acdo. 2
20/07/2004	Almacenes Vidri, pagos realizados en la Vigilia Pascual	\$ 818.65	Acta 21 Acdo. 13
28/04/2004	Texas Gas, Suministro de Combustible	\$ 2,201.92	Acta 28 Acdo. 11
15/08/2004	Varios Proveedores, por servicios	\$ 670.00	Acta 32 Acdo. 2
25/08/2004	Varios Proveedores, por servicios	\$ 1,608.78	Acta 35 Acdo. 9
29/09/2004	Varios Proveedores, por servicios	\$ 1,206.93	Acta 40 Acdo. 5
30/11/2004	Almacenes Vidri, Compra de Pintura	\$ 138.75	Acta 23 Acdo. 8
16/12/2004	Premia Lubricantes, por servicios varios	\$ 889.00	Acta 53 Acdo. 2
23/12/2004	Varios Proveedores, por servicios	\$ 1,632.50	Acta 49 Acdo. 5
	TOTAL.....	\$ 25,434.59	

0000021



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA No. 02/2006

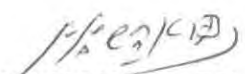
ACTA DE PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS, ESPECIES MUNICIPALES Y PROYECTOS, REALIZADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

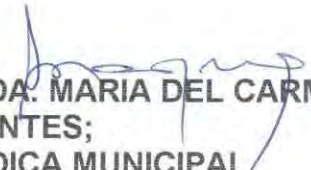
En el aula uno del Departamento de Capacitación, quinta planta del Edificio de la Corte de Cuentas de la República, situada en la Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil seis. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS, ESPECIES MUNICIPALES Y PROYECTOS, REALIZADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, convocados los señores miembros del Concejo Municipal de Quezaltepeque, período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006: LIC. JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL; LICDA. MARIA DEL CARMEN FUENTES, SINDICA MUNICIPAL; PROF. JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; LIC. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SOSA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; SRA. ALICIA GUADALUPE RIVAS DE SERRANO, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA; SR. JOSÉ HUMBERTO HENRIQUEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; SRA. ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA; SR. JAIME TICAS MENDOZA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO; SR. JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO; SR. WILFREDO FRANCISCO PARADA GALAN, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO; SRA. GLORIA ALICIA LEMUS, PRIMERA REGIDORA SUPLENTE; SR. VALERIANO CABRERA BAÑOS, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE; SR. SAÚL ENRIQUE GARCIA, TERCER REGIDOR SUPLENTE; SRA. MARIA ISABEL GARCIA, CUARTA REGIDORA SUPLENTE; LIC. JOSÉ WILFREDO GALVEZ AVILES, SECRETARIO MUNICIPAL; SR. JOSÉ RAMÓN GALDAMEZ COTTO, TESORERO MUNICIPAL; SR. JUAN RAMÓN MONTES PARADA, CONTADOR GENERAL; Y RAFAEL HUMBERTO FUENTES, JEFE DE LA UACI; quienes fueron convocados mediante nota, por el Director de Auditoría Dos Sector Municipal; y presentes Lic. Luis Amilcar Varela Urbina, Director; Licdas. Sandra Jeannette Moreira de Rodríguez, Elvira Roque de Pérez, Auditoras; todos de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, se procedió a la lectura del Borrador del informe, el Concejo Municipal solicitó que se les concedan diez días hábiles para presentación de explicaciones o documentación relacionada con las observaciones que contiene dicho informe, siendo aceptado por el equipo de auditoría.

ACTA No. 02/2006

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los funcionarios estuvieron presentes en la lectura del Borrador del Informe, y para los efectos consiguientes se firma de conformidad, a las diez horas con treinta minutos del mismo día.

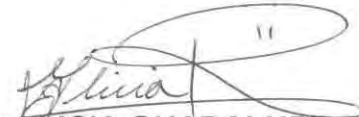
**FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**


**LIC. JUAN MANUEL DE JESÚS
FLORES;
ALCALDE MUNICIPAL**


**LICDA. MARIA DEL CARMEN
FUENTES;
SINDICA MUNICIPAL**


**PROF. JOSE MAURICIO IRAHETA
AQUINO;
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO**


**LIC. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ
SOSA;
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO**

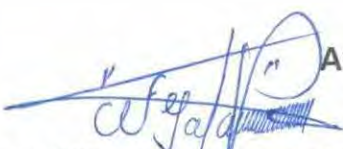

**SRA. ALICIA GUADALUPE RIVAS DE
SERRANO;
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA**


**SR. JOSE HUMBERTO HENRÍQUEZ;
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO**


**SRA. ROSA EMILIA ARTIGA DE
CHICAS;
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA**

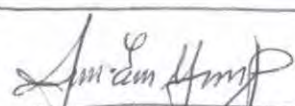

**SR. JAIME TICAS MENDOZA;
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO**


SR. JOSÉ EMILIANO URQUILLA
CARTAGENA;
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

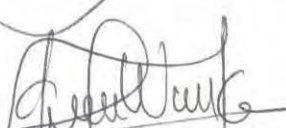

ACTA No. 02/2006
SR. WILFREDO FRANCISCO PARADA
GALÁN;
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO


SRA. GLORIA ALICIA LEMUS;
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE


SR. VALERIANO CABRERA BAÑOS;
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE


SR. SAÚL ENRIQUE GARCÍA;
TERCER REGIDOR SUPLENTE


SRA. MARÍA ISABEL GARCÍA;
CUARTO REGIDOR SUPLENTE


LIC. JOSÉ WILFREDO GALVEZ
AVILÉS;
SECRETARIO MUNICIPAL


SR. JOSÉ RAMÓN GALDAMEZ COTTO;
TESORERO MUNICIPAL


LIC. JUAN RAMÓN MONTES PARADA;
CONTADOR GENERAL


LIC. RAFAEL HUMBERTO FUENTES;
JEFE DE LA UACI

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA


Lic. Luis Amilcar Varela Urbina
Director




Licda. Sandra Jeannette Moreira
Auditora


Licda. Ana Elvira Roque de Pérez
Auditora